



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 26 de mayo de 2008

**Número 120**

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS  
FASCÍCULO SEGUNDO

## S u m a r i o

### AYUNTAMIENTOS:

— Aznalcázar: Subasta pública .....	5447
— Las Cabezas de San Juan: Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local .....	5447
— Castilblanco de los Arroyos: Proyectos de Estudio de Detalle .	5448
— Mairena del Alcor: Caducidad en el Padrón Municipal. ....	5448
— Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias Urbanísticas .....	5449
— Mairena del Aljarafe: Convenios Urbanísticos .....	5465
— Morón de la Frontera: Anuncio de concurso .....	5466
— Los Palacios y Villafranca: Anuncio de concurso .....	5466
— Pedrera: Aprobación inicial de Ordenanza Municipal. ....	5466
— La Puebla de Cazalla: Notificaciones .....	5469
— La Rinconada: Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios. ....	5474
— Proyecto de Actuación .....	5482
— Tocina: Modificación de la plantilla de personal de 2008. ....	5482
— Aprobación inicial del Plan de Sectorización del suelo. ....	5483
— Tomares: Aprobación inicial de Proyecto de Estudio de Detalle	5483
— Umbrete: Creación e imposición del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones .....	5483
— Chipiona (Cádiz): Notificaciones .....	5483

### OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas: Cuenta General del Presupuesto de 2007 .....	5484
— Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor: Cuentas anuales ejercicio 2007 .....	5484

**ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Comunidad de Regantes de la Sección II de Marismas del Guadalquivir: Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria ..... 5484

## AYUNTAMIENTOS

### AZNALCÁZAR

En sesión de pleno de 4 de abril de 2008, se acordó convocar subasta pública, procedimiento abierto, la obra que a continuación se especifica por lo que de conformidad con el artículo 71 y 79 del TRLCAP se anuncia la subasta conforme al siguiente contenido, que se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas que igualmente fueron aprobadas en dicha sesión y que por el presente quedan expuestas al público, en cumplimiento del párrafo 21 del artículo 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, pudiéndose presentar reclamaciones contra el Pliego durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Ayuntamiento de Aznalcázar.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. *Objeto:*
  - a) Descripción del objeto: Terminación Biblioteca Municipal.
  - b) Lugar de ejecución: Municipio de Aznalcázar, Biblioteca Municipal, Avda. Juan Carlos I, s/n.
  - c) Plazo de ejecución: Seis meses.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: Normal.
  - b) Procedimiento: Subasta.
  - c) Forma: Abierta.
4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total 324.838,34 euros.
5. *Garantía provisional:* 6.496,77 euros.
6. *Obtención de la documentación:*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Aznalcázar.
  - b) Domicilio: Avda Juan Carlos I, 29.
  - c) Localidad y código postal: Aznalcázar - 41849.
  - d) Teléfono: 95 575 00 06.
  - e) Fax: 95 575 05 55.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
  - a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 4,6, categoría c y superiores.
8. *Presentación de las ofertas:*
  - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio.
  - b) Documentación a presentar: la que obra en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
  - c) Lugar de presentación:
    - 1- Registro General del Ayuntamiento de Aznalcázar.
    - 2- Domicilio: Avda Juan Carlos I, 29.
    - 3- Localidad y código postal: Aznalcázar; 41849.
9. *Apertura de ofertas:*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Aznalcázar.
  - b) Domicilio: Avda Juan Carlos I, 29.
  - c) Localidad: Aznalcázar.
  - d) Fecha: El día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones
  - e) Hora: 13.00.

Aznalcázar a 7 de abril de 2008.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo plenario de 29 de junio de 2007, se aprueba la siguiente delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias plenarios que a continuación se relacionan:

#### *En materia procesal:*

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

#### *En materia de hacienda:*

La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *En materia de régimen interior:*

Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

Las enajenaciones patrimoniales cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, las permutas de bienes inmuebles.

Segundo: Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

«Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 2007».

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el Pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, mediante la remisión de los borradores de las actas de la Junta de Gobierno Local a todos los Concejales de la Corporación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el Pleno.

Cuarto: Comunicar este acuerdo a los Jefes de Servicio y de Departamento, Concejales delegados y Presidentes de las Comisiones Informativas, para su conocimiento y efectos, haciéndoles constar que, salvo en supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno Local, como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.2 del texto legal antes citado.

Lo que se somete a exposición pública para general conocimiento.

Las Cabezas de San Juan a 28 de abril de 2008.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

20F-5923

#### CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Se ha tramitado de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el Proyecto de Estudio de Detalle de solar contiguo a Mesón del Agua, con núm. de visado 01123/07T01 de 6/02/07, a instancias del promotor Construcciones Franespi, S.L. y redactado por el arquitecto José Reyes Oliveros Fernández.

Aprobado Inicialmente por Acuerdo de Pleno de 18 de octubre de 2007, abierto plazo de información pública en el tablón de edictos y en el BOP núm. 51, de 3 de marzo de 2008, concluido el plazo sin reclamaciones ni alegaciones al expediente, se aprueba definitivamente por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 4 de abril de 2008.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro que se estime procedente.

En Castilblanco de los Arroyos a 9 de abril de 2008.—El Alcalde, Segundo Benítez Fernández.

253W-5296

#### CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Se ha tramitado de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el Proyecto de Estudio de Detalle de Modificación de Retranqueos de situación de Edificaciones Auxiliares del Plan Parcial sector Corral La Piedra del Averío, con núm. de visado 10644/07T01 de 16/11/07, a instancias del promotor Construcciones Falcón y López, S.L. y redactado por el arquitecto Diego Ruiz Fonticiella.

Aprobado Inicialmente por Acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2007, abierto plazo de información pública en el tablón de edictos y en el BOP núm. 54, de 6 de marzo de 2008, concluido el plazo sin reclamaciones ni alegaciones al expediente, se aprueba definitivamente por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 4 de abril de 2008.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro que se estime procedente.

En Castilblanco de los Arroyos a 9 de abril de 2008.—El Alcalde, Segundo Benítez Fernández.

253W-5297

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 18 de abril de 2008, fue dictado decreto de Alcaldía 348/08, sobre declaración de caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de las inscripciones de extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente con el siguiente contenido:

«Vista la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.»

Por todo lo anterior y dado que las personas que a continuación se relacionan no han renovado su inscripción en el plazo establecido, y en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar la caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes y, por tanto, la baja en dicho padrón de las siguientes personas:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Dirección</i>	<i>Fecha de alta</i>	<i>Núm. documento</i>
Aboulbada, Rahal	Calle Cervantes núm. 63	01-10-2002	X-6533485-J
Akkaoui, Aissa	Calle Miguel Hernández núm. 14, bj dcha	11-03-2002	X-4580920-X

Nombre y apellidos	Dirección	Fecha de alta	Núm. documento
Akkaoui, Fatiha	Calle Andrés Almonaster y Roxas núm. 25	24-04-2002	X-5824875-X
Arroyo Font, Carmen Lucy	Urb. El Torreón núm. 97	27-07-2002	111945839
Banegas Justiniano, M.Elida	Calle Ancha núm. 22	28-10-2005	X-5897590-E
Barcaz Martínez, M. Antonia	Calle Jesús núm. 7, 1.º	12-06-2005	C587283
Brooks, Kate Michelle	Calle Real núm. 30, bj	10-01-2006	26909893
Caro Ventura, Carlos H.	Urb. El Torreón núm. 97	10-01-2006	X-4541422-A
Chafi, Aissaoui	Calle Miguel Hernández núm. 13, 2.º D	24-04-2002	N189947
Hsaini, Salma	Calle Santa Eulalia núm. 37	25-10-2005	X-4933065W
Kraich, Touria	Calle Ben Zaodun núm. 4	31-05-2005	X-631620-D
Martínez Aguilar, Rosa Isaiás	Calle Jesús núm. 7, 1.º	09-12-2005	C603271
Messaoudi, Mina	Calle Ben Zaidun núm. 4	14-05-2005	P716522
Mohamed Lamin, Larabas	Calle Cuna núm. 22	04-11-2005	
Muñoz Gutierrez, Gilbert Jesús	Calle Ancha núm. 29, 2.º	21-10-2005	18501255
Nzisa Makau, Bernedeta	Calle Arrabal núm. 5	16-01-2006	X-6785369-R
Sadiki, Mohamed	Calle Gandul núm. 165	11-10-2005	X-5766510-L
Suarez Montero, Mirtha Lorena	Calle Murillo núm. 13, bj dr	31-10-2007	5410030
Vega Núñez, Lorena	Calle Gandul núm. 151	12-04-2005	9361908
Zhang, Xiaoping	Calle Isaac Peral núm. 24	25-11-2007	X-4461268-G

Segundo.—Notificar el presente decreto a todos los afectados o, en su caso, publicar el presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a los relacionados anteriormente, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dado en Mairena del Alcor por el Sr. Alcalde accidental a 18 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

11D-6165

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 15 de enero de 2008, al punto 41 del orden del día, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Licencias Urbanísticas de Mairena del Alcor.

Que expuesto el mismo a información pública y audiencia de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 5 de febrero pasado, por el plazo de treinta días, finalizando el 6 de marzo de 2008, no se ha presentado reclamación ni alegación alguna durante dicho plazo.

Que de conformidad con el dispositivo segundo del citado acuerdo, al no producirse reclamación o alegación alguna, el Reglamento se considera aprobado definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo indicado, en relación con el 65.2 de dicha Ley.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del R.J.A.P.-P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, en su caso, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en los supuestos del art. 10.1 de la LJCA) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE MAIRENA DEL ALCOR.

##### Título I. Disposiciones generales.

##### Capítulo I. Sujetos, objeto y tipos de las licencias urbanísticas.

##### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los trámites a que deberán sujetarse los distintos tipos de licencias urbanísticas y el establecimiento de las normas sobre las restantes formas de control administrativo en relación con las actuaciones urbanísticas. La Ordenanza, que desarrolla las normas del planeamiento urbanístico municipal de Mairena del Alcor, se apoya en las disposiciones específicas de la Legislación de Régimen Local, así como en la Legislación Urbanística General y en las Normas Sectoriales de aplicación.

##### Artículo 2. Atribuciones.

De conformidad con lo previsto en el art. 21.1.q) de la Ley //1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias urbanísticas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Gerencia Municipal de Urbanismo en sus Estatutos y de las delegaciones efectuadas.

### Artículo 3. *Actos sujetos a licencias.*

La sujeción a la licencia urbanística rige para las personas y entidades privadas, y para las Administraciones Públicas.

Estarán sujetos a previa obtención de licencia, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados en los artículos 169 y 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y, en general, los actos de construcción o edificación e instalación y del uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

En particular, estarán sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de innecesariedad de la licencia.
- b) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.
- c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- d) Las obras de construcción, edificación, e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación y reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- e) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general.
- f) Las talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- g) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente por las normas del planeamiento urbanístico municipal.
- h) Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la administración titular de dicho dominio.
- i) Los actos que sean promovidos por una administración pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

### Artículo 4. *Clases de licencias.*

Las licencias urbanísticas pueden ser:

1. De parcelación.
2. De obras.
  - Obras de urbanización.
  - Obras de edificación.
3. De otras actuaciones urbanísticas.
4. De ocupación y funcionamiento.
5. Para usos provisionales.

## Capítulo II. *Régimen de las licencias urbanísticas.*

### Sección 1.ª *Principios Generales.*

#### Artículo 5. *Sujeción a los principios.*

Las licencias urbanísticas se ajustarán, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley, congruencia con los motivos y fines que la justifiquen y respeto a la libertad individual.

#### Artículo 6. *Efectos de las licencias urbanísticas.*

1. Se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.
2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.
3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

#### Artículo 7. *Modificaciones subjetivas. Transmisión de licencias.*

1. Las licencias pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos. La transmisión deberá comunicarse a la Gerencia Municipal de Urbanismo por escrito.

2. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes.

En el supuesto de que la licencia de obras estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá realizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

3. Las actuaciones urbanísticas autorizadas se llevarán a cabo conforme el contenido de la licencia. Contra toda alteración de los términos de ésta, que no haya sido objeto de autorización municipal previa, la Administración llevará a cabo las actuaciones previstas en la legislación urbanística.

4. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras, las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

## Sección 2.<sup>a</sup> *Definición del objeto de la licencia.*

### Artículo 8. *Título y proyecto.*

1. Es objeto de la licencia comprobar, por parte de la Administración Municipal, que la actividad de los administrados se adecua a la normativa urbanística. Para ello, las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas del correspondiente Proyecto o documentación técnica exigible, aunque la presentación de Proyecto únicamente será necesario en los casos expresamente indicados en esta Ordenanza.

2. La licencia urbanística de edificación, obtenida de modo expreso, o, en su caso, por silencio administrativo, es el título jurídico administrativo que autoriza a edificar conforme a lo establecido en la Legislación Urbanística.

3. A efectos de ejercicio de la competencia municipal sobre intervención en la edificación y uso del suelo, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE), se entiende por Proyecto de Edificación el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el que se justifican técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

4. Los proyectos deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en función del objeto y las características de lo proyectado y estarán visados por los respectivos colegios profesionales.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante documentos técnicos desarrollados por otros técnicos, se mantendrá entre ellos la necesaria coordinación por parte del autor del proyectista, con manifestación expresa por parte de éste de los distintos anexos presentados, con indicación de sus autores correspondientes.

5. Con independencia del contenido documental del expediente administrativo para la obtención de licencia urbanística, el proyecto técnico, salvo que se dispusiese otra cosa en esta Ordenanza, estará compuesto como mínimo de memoria descriptiva, memoria justificativa, memoria de legalidad que acredite el cumplimiento de las determinaciones exigidas por el planeamiento, junto con los planos, mediciones, presupuesto, así como la documentación exigida por los reglamentos técnicos aplicables.

A efectos de obtener licencia urbanística de edificación se atenderá, en cuanto al contenido de los proyectos, a lo dispuesto en el CTE, que distingue dentro del Proyecto de Edificación entre proyecto básico y proyecto de ejecución, recogiendo en su Anejo I los documentos mínimos que deberán contener cada uno de ellos.

6. Los técnicos firmantes del proyecto (Proyectistas) son responsables de su calidad, de la idoneidad de las determinaciones constructivas, técnicas y urbanísticas que el mismo desarrolla y del cumplimiento de toda la legislación relacionada con dichos extremos. Una vez presentado el proyecto ante la Administración Municipal, de la exactitud y veracidad de sus datos responderán el Promotor y los Proyectistas, a todos los efectos.

7. Aprobada y concedida la correspondiente licencia, el Proyecto quedará incorporado a aquella como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal toda alteración del Proyecto que se produzca durante el transcurso de las obras, salvo meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

Con carácter específico, requerirán autorización municipal las modificaciones que afecten a cambios de uso, a las condiciones de volumen y forma de los edificios, condiciones de posición y ocupación del edificio en la parcela, condiciones de edificabilidad, número de viviendas, condiciones de accesibilidad, y a las medidas de protección contra incendios, seguridad, salubridad y condiciones estéticas.

8. En los casos en que las actuaciones, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de un Proyecto, éstas se podrán acometer mediante la solicitud de licencia y la presentación de los documentos que la Ordenanza exija para la tramitación del procedimiento abreviado, o bien, mediante la comunicación previa a la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los casos previstos en la presente Ordenanza.

## Sección 3.<sup>a</sup> *Condiciones técnicas y administrativas de aplicabilidad del CTE.*

### Artículo 9. *Responsables.*

1. Serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el capítulo III de la LOE.

Para asegurar que un edificio satisface los requisitos básicos de la LOE mencionados en el artículo 1 del CTE, y que cumple las correspondientes exigencias básicas, los agentes que intervienen en el proceso de la edificación, en la medida en que afecte a su intervención, deben cumplir las condiciones que el Código establece para la redacción del Proyecto, la ejecución de la obra y el mantenimiento y conservación del edificio.

2. El Proyecto describirá el edificio y definirá las obras de ejecución del mismo con el detalle suficiente para que puedan valorarse e interpretarse inequívocamente durante su ejecución. Definirá, asimismo, las obras proyectadas con el detalle adecuado a sus características, de modo que pueda comprobarse que las soluciones propuestas cumplen las exigencias básicas del mismo y demás normativa aplicable. Esta definición incluirá, al menos, la información prevista en el apartado 2 del artículo 6 del CTE.

### Artículo 10. *Tramitación.*

1. A efectos de su tramitación administrativa todo Proyecto de Edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de Proyecto Básico y la fase de Proyecto de Ejecución. Cada una de estas fases del Proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Proyecto Básico: definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal de obras, las concesiones y otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permita verificar todas las condiciones que exige el CTE, definirá las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas referidas a seguridad estructural; seguridad en caso de incendio; seguridad de utilización; salubridad; protección frente al ruido y ahorro energético, y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

b) Proyecto de Ejecución: desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipi-

pal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El Proyecto de ejecución incluirá los Proyectos Parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista. Será el documento necesario para iniciar la construcción del edificio.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado b) del punto 1 de este artículo, se entenderá por Proyectos Parciales, los que desarrollan o completan el Proyecto en aspectos concretos referentes a tecnologías específicas o instalaciones del edificio, definiendo con suficiente detalle para su ejecución las características constructivas. Su contenido será el necesario para la realización de las obras que en él se contemplan y contará con el preceptivo visado colegial.

Cuando el Proyecto se desarrolle o complete mediante Proyectos Parciales u otros documentos técnicos, en la memoria del Proyecto se hará referencia a éstos y a su contenido, y se integrarán en el Proyecto por el proyectista, bajo su coordinación, como documentos diferenciados de tal forma que no se produzca duplicidad de los mismos.

#### Sección 4.<sup>a</sup> Vigencia de las licencias urbanísticas.

##### Artículo 11. Pérdida de vigencia de las licencias.

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas por un plazo de un año para iniciar las obras y tres años para la terminación de las mismas.

La vigencia de éstas quedará sujeta a que se ejecuten de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, quedando sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que, de conformidad con las normas aplicables, estuvieran subordinadas.

2. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna o algunas de las causas que a continuación se relacionan:

a) Resolución de la Administración municipal por la que se disponga de oficio, o a instancia de otros Organismos, y particulares, la anulación de licencias cuyo contenido constituya manifiestamente infracciones urbanísticas graves o muy graves, previa instrucción del procedimiento correspondiente conforme a la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP y PAC)

b) Desistimiento o renuncia del interesado comunicados a la Administración concedente.

c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.

d) Caducidad de la licencia.

3. La pérdida de eficacia de las licencias conllevará la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas.

4. Las construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias darán lugar a su inscripción en el Registro Municipal de Solares.

5. Podrán concederse prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

##### Artículo 12. Caducidad.

1. Procederá la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

a) Si no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras en el plazo previsto en la presente Ordenanza.

b) Si no comenzaran las obras o actuaciones autorizadas en el plazo establecido en la resolución de concesión de la autorización o, en su caso, de prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

c) Si una vez comenzadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, quedaran interrumpidas por un período superior a tres meses, pudiéndose autorizar la prórroga de tres meses por una sola vez, por causa justificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento.

d) Si no finalizaran las obras en el plazo establecido en la resolución de concesión de la autorización, y habiéndose dispuesto de alguna de las prórrogas a que se refieren los apartados b) y c) de este número. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado hasta el máximo legal permitido.

Quedan exentas de esta obligación aquellas obras que por su especial complejidad constructiva precisen para su ejecución, a juicio de la Administración, de un plazo superior, en cuyo caso se fijará, en el acta de concesión de la licencia, el plazo máximo para la ejecución de las mismas.

2. La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados, aumentados, en su caso, con las posibles prórrogas que pudieran haber sido concedidas y, surtirá efectos una vez dictada resolución expresa por parte del órgano competente, previa audiencia al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la LRJAP y PAC. Las actuaciones que se realicen una vez declarada la caducidad de la licencia, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

##### Artículo 13. Rehabilitación de Licencias.

La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella al planeamiento vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podría utilizarse el proyecto anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto nuevo adicional para las obras que resten por ejecutar. A todos los efectos, la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación de la misma.

#### Capítulo III. Procedimiento.

##### Sección 1.<sup>a</sup> Normas comunes de procedimiento.

##### Artículo 14. Ajuste a los procedimientos.

Sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, o de las excepciones que expresamente se indican en el articulado de la misma, la tramitación de solicitudes de licencias urbanísticas se ajustará a los procedimientos señalados en este Capítulo.



#### Artículo 15. *Iniciación.*

1. Las solicitudes se efectuarán en instancias normalizadas y se presentarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, acompañadas de la documentación exigible según el tipo de procedimiento y actuación. También podrán presentarse en cualesquiera otras formas y registros reconocidos en la normativa básica de procedimiento.

2. La presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de documentación en cada caso exigible, determinará la iniciación del expediente y, consiguientemente, el cómputo del inicio del plazo para resolver.

#### Artículo 16. *Impulso del procedimiento.*

El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligatorio su cumplimiento de forma sucesiva.

#### Artículo 17. *Documentación administrativa.*

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes deberán de acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.
- Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes respecto a la liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.
- Justificante de haber constituido la fianza a la que hace referencia el artículo 8.2 de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Mairena del Alcor.
- Acreditación de la constitución de fianza para reposición de acerados.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del DNI si es persona física y fotocopia del CIF de la entidad y DNI del representante legal, si es persona jurídica)
- Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el técnico redactor del proyecto, como con el promotor del mismo (teléfono, fax, móviles, correo electrónico etc.).
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia urbanística solicitada.

#### Artículo 18. *Documentación incompleta.*

Si la solicitud o documentación aportada por el peticionario tuviera defectos que impidieran materialmente su tramitación, se concederá al interesado un plazo de 10 días para subsanarlos, con apercibimiento de que, se le declarará desistido de su solicitud en caso de incumplimiento, archivándose, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC.

#### Artículo 19. *Archivo del expediente de solicitud.*

1. Si la solicitud de licencia urbanística hubiera sido archivada porque el peticionario no hubiese subsanado en el plazo reglamentario las deficiencias señaladas por la Administración, o denegada por no ajustarse a la normativa de aplicación, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación completa o retirando del expediente ya tramitado la documentación válida que, con la redactada de nuevo o subsanada, complete la exigida por la Ordenanza.

2. En todo caso, esta actuación se considera como nueva petición de licencia a los efectos de fecha de presentación y de régimen aplicable.

#### Artículo 20. *Cómputo de plazos.*

El cómputo de los plazos se efectuará conforme a lo dispuesto en la normativa básica de procedimiento.

#### Artículo 21. *Resolución del procedimiento.*

La competencia para resolver el expediente corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de los órganos que tengan atribuido su ejercicio, de conformidad con los Estatutos que rigen la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento, de forma motivada y a la vista de los informes emitidos, otorgará o denegará la licencia en atención a su conformidad o no con la ordenación urbanística vigente y sectorial de aplicación.

Contra tales resoluciones los interesados podrán interponer los recursos que legalmente procedan en cada caso a tenor de la LRJAP y PAC.

La notificación de la resolución se efectuará de acuerdo a lo prevenido en la normativa básica de procedimiento.

#### Artículo 22. *Puesta a disposición de los Servicios Municipales de la Licencia y el Proyecto.*

En toda obra o instalación deberá tenerse a disposición de la Inspección Municipal el documento acreditativo de la concesión de licencia o testimonio del mismo y un ejemplar del proyecto aprobado, identificado por el número de visado colegial expresado en la licencia. A tal efecto, uno de los ejemplares de esta documentación será entregado al solicitante de la misma.

Asimismo, toda obra con licencia deberá disponer de un cartel identificativo de los datos básicos y circunstancias de la misma, con arreglo a lo dispuesto al efecto por la normativa correspondiente.

#### Sección 2.<sup>a</sup> *Procedimiento ordinario.*

#### Artículo 23. *Obras sujetas a este procedimiento.*

Se tramitarán mediante procedimiento ordinario aquellas solicitudes de licencias para actuaciones urbanísticas que por su entidad y especialización precisan para su definición de un Proyecto y que no se regulan por un procedimiento específico recogido en ésta u otras Ordenanzas Municipales.

En particular, se tramitarán por este procedimiento las obras de edificación, tanto las de nueva planta, ampliación, reformas interiores de edificios que afecten a la seguridad estructural del mismo y derribos, siempre que no tengan la consideración de obras menores y estén sujetas, por tanto, a procedimiento abreviado o de comunicación previa a la Administración. Asimismo, estarán sujetos a procedimiento ordinario las reformas interiores para cambio de uso y las obras civiles singulares consistentes en la construcción o instalación de piezas de ingeniería civil.

Artículo 24. *Condiciones específicas de tramitación.*

1. La solicitud se presentará en modelo normalizado (Anexo VI) e irá visada por los técnicos competentes correspondientes. Se acompañará de la documentación exigida con carácter general en el artículo 17 para todo tipo de procedimientos, de dos ejemplares del Proyecto con el contenido mínimo previsto en el artículo 44 de la presente Ordenanza, y de aquella documentación específica que pueda exigirse en función del tipo de obra o de la calificación urbanística del suelo.

2. Si la solicitud de licencia tuviese defectos que impidan materialmente la tramitación o el Proyecto estuviese incompleto, el plazo de subsanación referido en el artículo 18 será de 15 días, a partir de su notificación.

Con carácter previo al requerimiento formal de subsanación, podrá notificarse al peticionario a través de alguno de los medios de comunicación referidos en el artículo 17 de estas Ordenanzas.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si el peticionario no hubiese contestado o siguiese sin completar la documentación se procederá al archivo de las actuaciones.

4. Una vez completada la composición documental del expediente de solicitud de licencia, se remitirán en el plazo de 10 días los distintos ejemplares del mismo a los Organismos que hubieren de informar la petición. Sus informes deberán remitirse a la Gerencia de Municipal de Urbanismo en los plazos a que se refiere el artículo 9.1.3º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales - o norma que lo sustituya - y, en su caso, en la Normativa Básica de Procedimiento.

5. Instruido el expediente, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá en conocimiento del interesado las deficiencias que se hubieren advertido durante la tramitación, concediéndole un plazo de 15 días desde su notificación para que proceda a subsanarlas, alegando y presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Se advertirá al interesado que durante el transcurso de este plazo, quedará suspendido el plazo de tres meses que tiene la Administración para resolver, so pena de silencio administrativo.

6. Transcurrido el plazo anterior, o cuando no hubiere resultado necesario dicho trámite, se emitirá informe técnico y jurídico que finalizará con una propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De concesión, indicando, en su caso, los requisitos que la actuación urbanística proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento vigente.

b) De denegación, cuando la actuación urbanística proyectada no cumpla con la normativa vigente de aplicación.

En ambos casos, habrá un pronunciamiento sobre la existencia o no en el expediente administrativo de los informes o autorizaciones sectoriales precisos, sin entrar a dichos efectos en ámbitos competenciales que no sean propios.

7. La resolución del órgano competente tendrá que producirse en un plazo no superior a tres meses, contados desde el día siguiente en que se considere iniciado el expediente.

8. Uno de los ejemplares de la documentación debidamente diligenciado, será entregado al solicitante de la licencia urbanística.

9. Cuando las obras afecten a edificios o terrenos incluidos en el Conjunto Histórico Declarado, se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo VII de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

Sección 3.ª *Procedimiento abreviado.*

Artículo 25. *Obras sujetas a este procedimiento.*

1. Se tramitarán mediante este procedimiento las solicitudes de licencias para determinadas actuaciones urbanísticas y obras menores de edificación que por su escasa entidad técnica e impacto urbanístico, y siempre que no afecten al patrimonio protegido, no precisan para su tramitación de la presentación de Proyecto técnico. En particular, tendrán tal consideración las siguientes obras:

— Obras de edificación que tengan por objeto:

a) Adecuación de locales y naves. (\*1)

b) Modificación de tabiquería interior en viviendas. (\*3)

c) Cerramientos de parcela de forma permanente. (\*4)

d) Reparación de balcones, repisas, salientes (elementos estructurales) en fachadas.

e) Modificación o apertura de huecos en fachada.

f) Reformas interiores de menos de 20 m<sup>2</sup> que afecten a la seguridad estructural del edificio.

g) Construcción de chimeneas.

h) Construcciones de nueva planta o ampliaciones de menos de 20 m<sup>2</sup> de superficie construida.

i) Demoliciones, cuando el derribo sea inferior a 20 m<sup>2</sup> de la superficie construida.

j) Ejecución de escaleras.

k) Construcción de piscinas.

l) Implantación de casas prefabricadas o desmontables y similares de menos de 20 m<sup>2</sup> de superficie construida.

No obstante, cuando se trate de actuaciones en suelo no urbanizable, la Administración, en los supuestos que lo considere oportuno, podrá acordar la tramitación por procedimiento ordinario.

— Obras de otras actuaciones urbanísticas:

Obras civiles singulares: esculturas ornamentales; pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos singulares.

Actuaciones estables:

- a) Movimientos de tierras no vinculados a obras de urbanización o edificación, que modifiquen la rasante natural del terreno.
- b) Apertura de pozos.
- c) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
- d) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran. (\*1).
- e) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación. (\*1).
- f) Vertederos de residuos sólidos. (\*1).
- g) Instalaciones de depósitos o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria. (\*1).
- h) Colocación de soportes publicitarios. (\*1).
- i) Antenas y equipos de radiocomunicación. (\*1).
- j) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados. (\*1).
- k) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
- l) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal y no previstos en sus proyectos originarios.
- ll) Tala de árboles y plantación de masas arbóreas.

Actuaciones Provisionales: (\*2).

- a) Apertura de zanjas y calas (calicatas).
- b) Instalación de maquinaria, andamiaje, grúas y apeos.
- c) Vallados de solares de forma provisional.
- d) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre. (\*1).
- e) Sondeos de terreno.

Artículo 26. *Condiciones específicas de tramitación.*

1. La solicitud se presentará en modelo normalizado (Anexo II) y se acompañará de la documentación exigida con carácter general en el artículo 17 para todo tipo de procedimientos y de la siguiente documentación específica:

- Certificado catastral descriptivo y gráfico de la parcela.
- Nota Simple del Registro de la Propiedad o escritura de la parcela.
- Asunción de la Dirección Facultativa de la Obra, al menos, por un técnico competente.
- Dos ejemplares de la siguiente documentación técnica redactada por técnico competente y visada por su Colegio Profesional: memoria descriptiva y justificativa; Estudio de Seguridad y Salud; Justificación del cumplimiento de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal; planos (estado previo y reformado); fotografía actual de la parcela.

2. En el supuesto de actuaciones marcadas en el artículo anterior con (\*1), el interesado deberá presentar copia de licencia de apertura en vigor o solicitud de licencia de actividad para que sea estudiada por el departamento de Actividades, siendo requisito previo a la concesión de licencia de obras, la licencia inicial de apertura.

Las solicitudes para licencia de actuaciones provisionales, deberán acompañar a la solicitud de copia de la licencia de obras, en los supuestos marcados en el artículo anterior con (\*2).

Las obras de modificación de tabiquería interior en viviendas siempre que justifiquen que la construcción del inmueble es anterior a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias, no precisarán aportar documentación gráfica ni dirección facultativa. (\*3).

En el supuesto de actuaciones consistentes en cerramientos de solares de forma permanente tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable, el interesado deberá aportar plano de situación de la finca y características del tipo de cerramiento pero no tendrá que presentar documentación gráfica visada ni dirección facultativa. (\*4).

3. Si la solicitud de licencia tuviere defectos que impidan materialmente la tramitación o la documentación presentada fuera incompleta, el plazo de subsanación será de 10 días a partir de su notificación.

Con carácter previo al requerimiento formal de subsanación, podrá notificarse al peticionario a través de alguno de los medios de comunicación previstos en el artículo 17 de estas Ordenanzas.

En el mismo plazo deberá comunicarse la no admisión a trámite cuando, por la naturaleza de la actuación, no estuviera incluida entre las de procedimiento abreviado.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si el peticionario no hubiese contestado o siguiese sin completar la documentación se procederá al archivo de las actuaciones.

5. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico y jurídico que finalizará con una propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- a) De concesión, indicando, en su caso, los requisitos que la actuación urbanística proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento vigente.

- b) De denegación, cuando la actuación urbanística proyectada no cumpla con la normativa vigente de aplicación.

En ambos casos, habrá un pronunciamiento sobre la existencia o no en el expediente administrativo de los informes o autorizaciones sectoriales precisos, sin entrar a dichos efectos en ámbitos competenciales que no sean propios.

6. La resolución del órgano competente tendrá que producirse en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, contado desde el día siguiente en que se considere iniciado el expediente.

7. Uno de los ejemplares de la documentación debidamente diligenciado, será entregado al solicitante de la licencia urbanística.

#### Sección 4.<sup>a</sup> *Procedimiento de comunicación previa.*

##### Artículo 27. *Obras sujetas a este procedimiento.*

1. Se tramitarán mediante este procedimiento las solicitudes de licencias de determinadas actuaciones urbanísticas y aquellas obras de edificación consideradas menores por su escasa entidad y menor incidencia en el entorno urbanístico, que no precisan para su ejecución de la presentación de Proyecto ni de otro tipo de documentación técnica. En particular, se tramitarán a través de este procedimiento las siguientes actuaciones:

— Obras en fachadas y cubiertas:

- a) Picado, enfoscado o pintura.
- b) Sustitución o colocación de aplacados, sin modificación de huecos.
- c) Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin modificación de huecos.
- d) Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas.

— Obras en el interior de los inmuebles (destinados a viviendas):

- a) Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.
- b) Sustitución o colocación de carpintería o cerrajería.
- c) Sustitución o mejora de instalaciones.

— Otras actuaciones:

- a) Acondicionamiento de espacios libres (ajardinamiento y pavimentación de parcelas).
- b) Vados para la entrada de vehículos, sin modificación de la rasante del acerado.
- c) Limpieza y desbroce de solares.

2. En el supuesto de que alguna de estas obras pretendan ejecutarse en locales o naves, será necesario tramitar la licencia por procedimiento abreviado y presentar copia de la licencia de apertura en vigor o solicitud de la licencia de actividad, para que sea estudiada por el Departamento de Licencias de Actividades, siendo requisito previo a la concesión de la licencia de obras, la licencia inicial de apertura.

3. Cuando estas actuaciones vayan a llevarse a cabo en suelo no urbanizable, será necesario tramitar la licencia por procedimiento abreviado para que pueda ser estudiada la viabilidad de la misma por los Servicios Técnicos de la GMU.

4. En la zona afectada por el artículo 131 de las Normas Subsidiarias, las obras que afecten a fachadas tendrán que cumplir lo establecido en dicho artículo en cuanto a condiciones estéticas.

##### Artículo 28. *Condiciones específicas de tramitación.*

1. Las obras menores a las que se refiere el artículo anterior únicamente deberán ser comunicadas a la Administración municipal antes de iniciar su ejecución, a efectos de constancia de su realización y posible control ulterior para inspección.

2. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan, no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

3. El procedimiento de comunicación previa se iniciará mediante la presentación en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo de solicitud conforme modelo normalizado (anexo VIII).

Junto con el impreso de comunicación previa, el solicitante habrá de aportar los documentos de autoliquidación de los tributos municipales preceptivos.

4. La actuación municipal se limitará a la recepción del escrito de comunicación, a la verificación por el empleado municipal competente de la actuación se encuentra incluida en el anexo VIII y la firma del correspondiente dictamen administrativo en los términos previstos en el modelo de solicitud.

El sello del Registro de Entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo y la firma del empleado municipal competente acreditativa de la verificación realizada, equivaldrá al enterado de dicha Administración a efectos de entender realizada la comunicación previa de inicio de las obras y permitirá el inicio de las obras solicitadas bajo las condiciones establecidas al dorso del documento de comunicación previa que deberá firmar el solicitante.

5. La copia debidamente sellada del impreso de comunicación previa, surtirá los efectos propios de la concesión de licencia municipal para la ejecución de las obras, entendiéndose concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente, sin perjuicio de la facultad de control e inspección municipal.

6. En el supuesto de que el peticionario de la licencia municipal mediante acto de comunicación previa, transmitiese a un tercero la autorización concedida, previa petición de parte, se entregará al administrado un documento administrativo diligenciado por el Secretario de la Gerencia, declarativo de la transmisión o cambio de comunicación. Dicho documento deberá unirse a la copia debidamente sellada del impreso de comunicación previa.

7. No será de aplicación el procedimiento de comunicación previa para las actuaciones que se lleven a cabo en los bienes y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del patrimonio histórico.

### Sección 5.<sup>a</sup> *Silencio administrativo.*

#### Artículo 29. *Principios generales del silencio administrativo.*

1. Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, computados en la forma prevista en la normativa básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y la normativa urbanística, sin que la Administración municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo de la siguiente forma:

- a) Si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público, se entenderá denegada.
- b) Si la licencia se refiere a cualquier otro tipo de actuaciones urbanísticas o jurídicas, se entenderá otorgada por silencio administrativo, para cuya eficacia deberá operarse en la forma regulada por el artículo 43 de la LRJAP y PAC, o norma que la sustituya.

2. Cuando para determinada actuación sujeta a licencia se exigieran, en un único procedimiento, autorizaciones de administraciones distintas de la Municipal, el plazo para que opere el silencio se entenderá ampliado con el tiempo del que disponga la Administración no Municipal para emitir su autorización, si ésta ha de ser previa a la licencia, todo ello sin perjuicio de lo que, al respecto dispone el artículo 83 de la LRJAP y PAC, o norma que lo sustituya.

#### Artículo 30. *Excepción al silencio administrativo.*

En ningún caso podrán adquirirse por silencio facultades en contra de las determinaciones de la ordenación o planeamiento urbanístico aplicables.

#### Artículo 31. *Obligación de resolución expresa.*

Aún transcurridos los plazos de silencio administrativo positivo la Administración Municipal está obligada a dictar resolución expresa, salvo lo previsto en los artículos 43 y 44 de la LRJAP y PAC o normativa que la sustituya.

### Título II. *Disposiciones particulares en relación con los distintos tipos de licencias urbanísticas.*

#### Capítulo I. *Licencias de parcelación.*

#### Artículo 32. *Definición.*

1. Se considera parcelación toda agregación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbanos o urbanizables.

2. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente.

3. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por ésta la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Mairena del Alcor, se considerará que la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes puede dar lugar a peligro de constitución de núcleo de población, y por tanto se considera parcelación urbanística, cuando las parcelas resultantes sean inferiores a 2.5 hectáreas en la zona de la Vega de Carmona, Escarpe y Forestal, y a 1.0 hectáreas en las restantes y la segregación no sea por alguna de las siguientes causas:

- Para agregar a finca colindante o anexionar a explotación agraria existente.
- Para ubicar edificación o instalación de utilidad pública o interés social con autorización de edificación concedida.

#### Artículo 33. *Condiciones de tramitación y efectos de la licencia de parcelación.*

1. La solicitud se presentará en modelo normalizado (Anexo V) e irá visada por los técnicos competentes correspondientes. Junto con la instancia, el interesado deberá presentar un Proyecto de Parcelación, que tiene por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y que se ajustarán a las condiciones generales establecidas en estas Ordenanzas y en la Normativa Urbanística de aplicación. Junto con el Proyecto de Parcelación se aportará la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del DNI si es persona física y fotocopia del CIF de la entidad y DNI del representante legal, si es persona jurídica)
- Justificante del abono de la tasa municipal correspondiente.
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia urbanística solicitada.

2. Los Proyectos de Parcelación deberán venir suscritos por técnico competente y con carácter específico habrán de contener los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva y justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.
- b) Plano del estado actual a escala 1:1.000 como mínimo, señalando las fincas originales registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.
- c) Nota Simple del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.
- d) Planos de parcelación a escala 1:1.000 como mínimo, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del planeamiento de aplicación.

- e) Propuesta de cédula urbanística de cada una de las parcelas resultantes.
- f) Fotografía aérea de la parcela o parcelas objeto de la parcelación.

3. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el artículo anterior, así como de los estudios de detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

#### Artículo 34. *Actos de segregación y agregación.*

1. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por segregación o agregación de parcelas en suelo urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, siempre que de la parcelación no resulte un número de parcelas superiores a tres unidades.

Será innecesaria la obtención de licencia de parcelación cuando se trate de hacer coincidir la realidad material con la situación registral de la finca, procediendo en este caso a declarar la innecesariedad de licencia urbanística mediante la expedición del correspondiente certificado al efecto.

2. La solicitud de licencia de parcelación para llevar a cabo actos de agregación o segregación, así como la solicitud de declaración de innecesariedad se hará en modelo normalizado (Anexos II y III) y no requerirá la presentación de Proyecto, si bien, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal (copia del DNI si es persona física y copia del CIF de la entidad y DNI del representante legal, si es persona jurídica)
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia urbanística solicitada.
- Justificante del abono de la tasa municipal correspondiente.
- Plano de situación en el que aparezca perfectamente identificada la parcela afectada.
- Certificación catastral gráfica y descriptiva.
- Nota simple del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas.
- Descripción detallada de la operación registral pretendida, indicando superficie y linderos originales y los resultantes de aquella.
- En caso de que la Administración lo considere necesario, podrá exigirse levantamiento planimétrico firmado por técnico competente y visado por el Colegio.

Profesional correspondiente, en el que se recoja la situación actual y la resultante de la parcelación, debiendo reflejar, asimismo, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos de las edificaciones.

Artículo 35. Los acuerdos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación y la emisión del correspondiente certificado de segregación, agregación o declaración de innecesariedad, llevarán consigo la autorización para su deslinde y amojonamiento.

Toda división material del terreno que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación, certificado de segregación, agregación o declaración de innecesariedad, o con infracción de las mismas, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

Artículo 36. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por el ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 37. La Gerencia Municipal de Urbanismo comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competentes, todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ejecución y gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencia de parcelación, segregación, agregación y declaraciones de innecesariedad, o los acuerdos de declaración de ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se remitirán copias diligenciadas por el Secretario de los correspondientes planos de parcelación y de las respectivas cédulas urbanísticas.

#### Capítulo II. *Licencia urbanística de obras.*

##### Artículo 38. *Definición y clases.*

La licencia urbanística de obras puede ser:

- a) De obras de urbanización.
- b) De obras de edificación.

##### Sección 1.<sup>a</sup> *Licencias de Obras de Urbanización.*

##### Artículo 39. *Definición.*

1. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos puedan condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedasen pendientes.

2. Las obras de urbanización no municipales de carácter complementario o puntual, no incluidas en un Proyecto de urbanización, y las de mera conservación y mantenimiento, se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de edificación.

#### Artículo 40. *Proyectos de urbanización.*

Son Proyectos de Urbanización los proyectos de obra que tengan por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

Los Proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

#### Artículo 41. *Condiciones de tramitación y contenido de los proyectos.*

Respecto al contenido de los Proyectos de Urbanización y la tramitación de la licencia correspondiente, regirá lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y Recepción de las Obras de Urbanización.

#### Artículo 42. *Obras complementarias.*

Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como obras complementarias en los Proyectos de Edificación, se entenderá aprobada con la concesión de la licencia de las obras de edificación, incorporándose las determinaciones de los proyectos de urbanización dentro de la documentación necesaria para solicitar la licencia de obras, conforme a lo previsto en el artículo 99.2 de la LOUA y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y Recepción de las Obras de Urbanización.

En tal supuesto, el interesado deberá presentar junto con la documentación exigida en la Ordenanza anteriormente referida, la siguiente documentación que se considera necesaria para especificar las obras complementarias:

- a) Titularidad de los terrenos afectados, con indicación precisa de los datos de identificación del propietario, domicilio, referencia del Registro de la Propiedad y referencia catastral.
- b) Estado actual de los terrenos.
- c) Infraestructuras existentes.
- d) Descripción y justificación de la solución adoptada, con expresión de todas las superficies resultantes.
- e) Planos de obras acotados y acompañados de los detalles constructivos necesarios en cada caso.
- f) Medición y valoración de los trabajos a realizar.

#### Sección 2.<sup>a</sup> *Licencias de obras de edificación.*

##### Artículo 43. *Objeto.*

1. Con carácter general se considerarán obras de edificación las que tengan por objeto la construcción (tanto obras de nueva planta como ampliaciones), reforma o derribo; así como cualquier otra actuación que modifique o altere las características constructivas y/o volumétricas de los edificios o construcciones.

2. Las licencias de obras mayores de edificación se tramitarán mediante el procedimiento ordinario regulado en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo III de esta Ordenanza, y quedarán sujetas a la presentación de un Proyecto técnico.

Cuando se trate de obras consideradas menores, se sujetarán al procedimiento abreviado o al de comunicación previa a la Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 27 de la presente Ordenanza.

##### Artículo 44. *Contenido de los proyectos de edificación.*

Para la tramitación de las licencias de edificación y siempre que de conformidad con la Ordenanza no se trate de obras menores, será precisa la presentación, como mínimo, de un Proyecto básico suscrito por técnico competente, y cuyo contenido será el necesario y suficiente de modo que permita a la Administración conocer el objeto y detalle de las obras solicitadas y verificar que las mismas se ajustan a las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor.

El Proyecto básico, con carácter general, deberá estar integrado necesariamente por la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva:
  - 1.1. Agentes.
  - 1.2. Información previa.
  - 1.3. Descripción del proyecto.
  - 1.4. Prestaciones del edificio.
2. Memoria constructiva:
  - 2.1. Sustentación del edificio.
3. Justificación del cumplimiento del CTE:
  - 3.2. Seguridad en caso de incendio.
  - 3.3. Seguridad de utilización (en caso de locales o garajes).
  - 3.4. Salubridad (en caso de locales o garajes).

Planos:

- Plano de situación.
- Plano de emplazamiento.
- Plano de urbanización (deberá incluir redes de infraestructuras y mobiliario urbano afectado por la obra).
- Plantas generales.
- Planos de cubiertas.
- Alzados y secciones (incluyendo alzado de edificios colindantes).

Presupuesto aproximado.

4. Justificación del cumplimiento de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

5. Justificación del cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

6. Licencia de Parcelación o Parcela catastral / urbanística.
7. Licencia de derribo en caso de tener que demoler la edificación, con carácter previo a la licencia de obra.
8. Ficha Estadística del Ministerio de la Vivienda.
9. Fotografía actual de la parcela.
10. Certificado catastral.
11. Nota simple del Registro de la Propiedad.
12. Cualquier otra que la Administración considere oportuna a efectos de resolver el procedimiento.

Artículo 45. *Condiciones de tramitación.*

1. Para la obtención de las licencias de obras mayores de edificación será necesario acreditar los requisitos exigidos en la normativa urbanística, concretados en el Proyecto técnico.

2. El expediente de licencia de edificación constituye un documento integral formado por el Proyecto, las eventuales modificaciones que se introduzcan en el mismo a lo largo de la tramitación del expediente, la documentación técnica precisa para la obtención de las autorizaciones e informes sectoriales pertinentes y la necesaria para el inicio de las obras.

3. Para la tramitación de las licencias de obras de edificación en suelo urbano o urbanizable, se requerirá la presentación de la oportuna solicitud en modelo normalizado y del citado Proyecto básico, integrado por la documentación relacionada en el artículo anterior. Cuando se trate de actuaciones en suelo no urbanizable deberá aportarse además la documentación complementaria recogida en los artículos siguientes.

4. Examinada dicha documentación por los Servicios Técnicos Municipales, se evacuarán los correspondientes informes técnico y jurídico acerca de la adecuación del Proyecto presentado a la normativa urbanística de aplicación. El informe técnico será elevado al órgano competente a los efectos de la concesión o denegación de la licencia solicitada. En el acuerdo de concesión se hará constar la obligación, por parte del promotor, de comunicar - en modelo normalizado recogido en el Anexo X- el inicio de las obras, en el plazo máximo de un año a partir de la notificación del acuerdo.

5. Al Proyecto básico autorizado deberán incorporarse, previo al inicio de las obras, aquellos otros documentos técnicos que forman parte del Proyecto de Edificación y que desarrollen tecnologías específicas e instalaciones del edificio, entre los cuales deberá incluirse con carácter general:

- Proyecto de cimentación, estructura, instalaciones y aquellos documentos técnicos referidos a oficios, pliegos de condiciones técnicas, generales y particulares, estado de mediciones y presupuesto obtenido por aplicación de precios unitarios de obra.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, según proceda.
- Proyecto de ICT, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

6. La citada documentación técnica concordará, bajo la responsabilidad del promotor y el proyectista, con el Proyecto básico presentado para la obtención de licencia urbanística, declarándose expresamente mediante la firma, por ambos, de la correspondiente Acta Administrativa. Por parte de la Administración se efectuará una revisión documental de la misma, en la que se verifique que la documentación está completa, suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente.

7. Si se detectara alguna carencia en la documentación presentada, se comunicará al peticionario en el plazo no superior a quince días desde su presentación, debiéndose aportar la documentación necesariamente antes del inicio de las obras, y en todo caso, en el plazo que se conceda para ello.

8. Antes del inicio de las obras, deberá asimismo presentarse el Acta de aprobación del Plan de Seguridad, suscrito por el Técnico Coordinador en materia de Seguridad y Salud y visado por el colegio Profesional correspondiente. En dicho Acta deberán hacerse constar expresamente las condiciones de ocupación de la edificación durante el transcurso de las obras.

En ningún caso podrán iniciarse las obras con carácter previo a la presentación del Proyecto de Ejecución y de la documentación técnica final; siendo obligación del interesado comunicar a esta Gerencia el comienzo de dichas obras al menos con diez días de antelación, y según lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

Artículo 46. *Concesión de licencia de edificación en suelo urbano o urbanizable.*

La concesión de licencia de obras de edificación en suelo urbano o urbanizable requiere, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico y demás normativa de aplicación, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Conformidad de la parcela que sirva de base a la edificación con el planeamiento o, en su caso, licencia de parcelación.
2. Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento al polígono o unidad de actuación a la que, en su caso, pertenezca la parcela.
3. El polígono o unidad de actuación deberá contar con los servicios de agua, electricidad, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzada así como las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento, o, en su caso, la garantía de la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las normas de aplicación.

En los casos en que resulte procedente, deberá garantizarse además la reposición de los elementos de urbanización pública próximos al solar, que puedan verse afectados por la ejecución de las obras autorizadas.

4. Si la edificación objeto de la licencia de obras incluye garaje de superficie construida mayor de 100 m<sup>2</sup> y más de cinco plazas, y en el supuesto de que se trate de la adecuación o reforma de locales o naves, se requerirá la previa obtención de la licencia inicial de apertura.



Artículo 47. *Concesión de licencia de edificación en suelo no urbanizable cuando se trate de actos propios del régimen del suelo.*

1. Tendrán la consideración de actos propios del régimen del suelo la edificación de naves agrícolas o ganaderas según la calificación del suelo dada por las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.
2. En tal supuesto deberá aportarse la siguiente documentación complementaria:
  - El Proyecto deberá incluir planimetría que recoja los límites de la parcela y todos los elementos significativos del territorio que le rodea (camino, arboleda, otras actuaciones e instalaciones, etc.) redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, en el que se justificará el cumplimiento de las normas del planeamiento urbanístico municipal.
  - Informe suscrito por Ingeniero Técnico Agrícola, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se justifique la necesidad de construcción de una nave, en función de las características de la explotación y de las dimensiones de la finca así como la viabilidad económica de la actividad.
  - Fotocopia del alta en el IAE en el epígrafe correspondiente, acompañada de declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
  - Documentación acreditativa de la productividad de la actividad (resolución de concesión de subvenciones; declaraciones de IRPF; declaraciones de alta en registros relacionados con la actividad, etc.)

Artículo 48. *Concesión de licencia de edificación en suelo no urbanizable en el supuesto de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social y de vivienda unifamiliar aislada.*

1. Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso residenciales.

2. En tales supuestos y cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas, deberá aportarse la siguiente documentación complementaria:

- El Proyecto deberá incluir planimetría que recoja los límites de la parcela y todos los elementos significativos del territorio que le rodea (camino, arboleda, otras actuaciones e instalaciones, etc.) redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, en el que se justificará el cumplimiento de las normas del planeamiento urbanístico municipal.
- Proyecto de Actuación Urbanística aprobado de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 50, 52 y 53 de la LOUA.

3. Las licencias de edificación e instalación de utilización pública o interés social reguladas en el artículo 101 de las Normas Subsidiarias deberán ser previamente autorizadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, según el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Si la declaración de utilidad pública o interés social no viene atribuida por legislación o norma específica, el Ayuntamiento informará la petición, previa justificación de dichas circunstancias.

Si la necesidad de ubicarse en el medio rural no deviniera porque la edificación o instalación está ligada o al servicio de algo que se encuentre en el medio rural, el Ayuntamiento señalará expresamente las razones por las que valore positivamente la justificación de la imposibilidad de ubicarse en suelo urbano o urbanizable.

4. Las licencias de edificios aislados destinados a vivienda familiar reguladas en las normas del planeamiento urbanístico municipal (artículo 102 de las Normas Subsidiarias) deberán ser previamente autorizadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, según el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística; para ello, en el expediente se acreditará mediante informe de funcionario municipal, tras la correspondiente visita al lugar donde se pretende construir, que se cumple lo establecido en los apartados a) y b) del referido artículo 102.

Artículo 49. *Dirección facultativa.*

1. No se permitirá la iniciación de las actividades objeto de la licencia sin la previa aceptación del encargo realizado al Director de Obra y el Director de Ejecución así como el Coordinador en materia de Seguridad y Salud, para llevar a cabo los funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al Proyecto y a su ejecución y con la designación de la empresa constructora que haya de realizarlas.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, deberá realizarse mediante documento visado por los Colegios oficiales respectivos, y se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia, o bien posteriormente con la presentación de la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. Toda obra iniciada con incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará carente de dirección facultativa y será suspendida en tanto no se cumplan los requisitos señalados.

4. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los Agentes de la Edificación que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquélla llevará implícita la paralización automática de la obra, debiéndose acompañar a la citada comunicación fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización.

Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración de aceptación de nuevo técnico acompañada de informe en el que se refleje el estado de las obras antes de su reinicio así como la adecuación de la obra ejecutada al proyecto que obtuvo licencia y a la documentación complementaria presentada en su día para poder comenzar la obra.

#### Artículo 50. *Incumplimiento.*

El inicio o reinicio de la obra sin la previa presentación –de manera completa y correcta- de la documentación necesaria para ello, implicará la incoación de un expediente de disciplina urbanística tendente a la imposición de sanciones a los responsables de la presunta infracción formal, de conformidad con lo previsto en la LOUA y en el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Disciplina Urbanística, sin perjuicio del trámite procedimental que corresponda por haber incurrido en causa de caducidad de licencia.

#### Capítulo III. *Licencia para otras actuaciones urbanísticas.*

##### Artículo 51. *Objeto.*

Estarán sujetas a licencia las actuaciones urbanísticas que a continuación se relacionan, siempre que no formen parte de un proyecto de urbanización o edificación y se hayan incluido previamente las mismas en el correspondiente Proyecto de Ejecución:

1. Obras civiles singulares: se entienden como tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos singulares.

2. Actuaciones estables: se comprenden en este subgrupo aquellas instalaciones que hayan de tener carácter permanente o duración indeterminada. A título enunciativo se incluyen las siguientes:

- a) La tala de árboles y plantación de masas arbóreas.
- b) Movimientos de tierras no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y apertura de pozos.
- c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- e) Implantación fija de casetas prefabricadas o desmontables similares.
- f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, postes, etc.
- g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas de acampada, etc.
- h) Elementos publicitarios exteriores y anuncios luminosos incluidos todos los que estén en locales cerrados.
- i) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales de servicios.
- j) Vertederos de residuos o escombros.
- k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y combustibles líquidos y gaseosos, y los parques combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
- l) La ejecución de instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase.
- m) Usos o instalaciones que afectan al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables, antenas, banderas u otros montajes ajenos al servicio normal de éstos no previstos en sus proyectos originarios.

3. Actuaciones provisionales: Se entienden por tales las que se cometan o establezcan por tiempo limitado y particularmente las siguientes:

- a) Vallado de obras y solares.
- b) Sondeos de terrenos.
- c) Apertura de zanjas y calas.
- d) Instalaciones de maquinaria, andamiajes, grúas y apeos.
- e) Ocupación de terrenos feriales, espectáculos y otros actos comunitarios al aire libre.

##### Artículo 52. *Condiciones de tramitación.*

1. La realización de los actos contemplados en el artículo anterior en cuanto no estén amparados en una previa licencia de edificación o de urbanización estarán sujetos a licencia que se tramitará conforme al procedimiento abreviado o de comunicación previa, de conformidad con lo previsto para cada uno de estos procedimientos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

2. Cuando sea necesaria la ocupación de la vía pública, además de la licencia urbanística será precisa autorización para la utilización del dominio público y el pago de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en las Ordenanzas Fiscales.

#### Capítulo IV. *Licencias de ocupación y funcionamiento.*

##### Artículo 53. *Objeto.*

La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas, y que se encuentran debidamente terminados y aptos para su destino específico.

Previa la concesión de la licencia se verificará que el edificio o instalación puede destinarse a un determinado uso, por estar situado en una zona apropiada y reunir las condiciones técnicas de seguridad y salubridad, todo ello con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente.

En su caso, con la solicitud de licencia de primera ocupación, se procederá a comprobar si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización.

##### Artículo 54. *Actos sujetos a licencia de ocupación.*

Estarán sujetos a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la confi-

guración o acabados de los locales que afecten a las especificaciones del CTE, alteración en los usos a que se destinen o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

#### Artículo 55. *Solicitante.*

1. Están obligados a solicitar licencia de ocupación para la primera utilización de los edificios los promotores o propietarios, que solicitarán una sola licencia para toda la edificación.

En el supuesto de que el titular de la licencia de obras no solicitara la licencia de ocupación en un plazo de treinta días a contar desde la emisión del certificado final de obras, podrá ser aquella solicitada por la Comunidad de Propietarios y por el adquirente o usuario de la edificación.

2. Cuando la licencia de obras autorice la ejecución por fases dentro de un conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación con independencia para cada una de las fases, siempre que dicho faseado venga reflejado en el proyecto con licencia concedida, y dichas fases sean estructural y funcionalmente independientes. En cualquier caso deberá especificarse el orden de ejecución de las fases.

3. La concesión de licencia de primera ocupación cuando se trate de urbanizaciones, quedará sujeta a que se haya efectuado previamente la recepción de las obras por la Administración, conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y Recepción de las Obras de Urbanización, o, en su defecto, a que se haya emitido informe favorable al respecto por parte de la Oficina Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

4. La solicitud de licencia de ocupación cuando se trate de la nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes, quedarán sujetos a la obtención de previa licencia de obras de adecuación para el cambio de uso pretendido, tramitándose por procedimiento ordinario.

#### Artículo 56. *Condiciones de tramitación.*

1. La solicitud de licencia de ocupación se presentará en modelo normalizado (Anexo IX) y se acompañará de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes respecto a la liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal (copia del DNI, si es persona física y copia del CIF y del DNI del representante legal, si es persona jurídica).
- Copia de la licencia de obras.
- Certificación final de obras suscrita por el técnico director de las mismas y visada por el Colegio Profesional. En dicha certificación se acreditará la concordancia de lo construido con la licencia en su día otorgada.
- Liquidación final de obra, visada por el Colegio Profesional.
- Acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción, o de la declaración simplificada de alteración de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en el supuesto de modificaciones del uso o destino de las fincas.
- En su caso, reformado del estado final de obras visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de la normativa de protección contra incendios (DB SI del CTE y Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales).
- Informe de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el caso de que la edificación incluya una piscina de uso comunitario, y siempre que su presentación fuese un condicionante en la licencia de obras otorgada.
- En su caso, licencia de apertura en vigor. Si dicha licencia estuviera tramitándose, será suficiente para continuar con el procedimiento tener concedida la licencia inicial de apertura en el supuesto de actividades sujetas a calificación ambiental. Cuando se trate de actividades inocuas y, por tanto, no sujetas a calificación, podrá continuarse la tramitación siempre que consten los informes favorables de los técnicos.
- Otras autorizaciones sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

2. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico en el que se determine si las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de obras concedida. El citado informe finalizará con una propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De concesión, si la obra ejecutada se ajusta a la licencia de obras concedida.

b) De denegación, si la obra no se ajusta a la licencia concedida y las variaciones detectadas no se ajustan al planeamiento de aplicación.

3. El plazo de resolución de las licencias de ocupación será, como máximo, de un mes, salvo aquellas que presentaran reparos subsanables.

4. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

#### Artículo 57. *Contratos de suministro de servicios.*

En los supuestos de actos sujetos a licencia de primera ocupación contemplados en el apartado a) del artículo 54, las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas, electricidad, telefonía y otros análogos, no podrán formalizar ningún contrato de suministro sin la presentación de la licencia de ocupación concedida o, en su caso, de instalación o apertura, bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

No obstante, las licencias de ocupación, instalación o apertura no constituirán requisito previo a las contrataciones de sumi-  
nistros en los siguientes supuestos:

- a) Las originadas por cambio de titularidad de la vivienda, comercio o industria, si no hay modificación, sustitución o alteración del uso.
- b) Las que tengan por objeto edificios residenciales o viviendas con cédula de habitabilidad, o cédula de calificación definitiva fechada antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Mairena del Alcor, en cuyo caso bastará con la presentación de cualquiera de estos documentos.

#### Capítulo V. *Licencias para usos provisionales.*

##### Artículo 58. *Objeto.*

De conformidad con lo previsto en la vigente legislación sobre el suelo y ordenación urbana, podrán autorizarse usos y obras de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare la Administración concedente, sin derecho a indemnización alguna.

##### Artículo 59. *Condiciones de tramitación.*

1. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia solo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes presupuestos:

- a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.
- b) Que de circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que ésta o aquél sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

2. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordase el Ayuntamiento.

3. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio, en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordara la Administración Municipal, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición o erradicación, pudiendo exigirse al interesado, en su caso, la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

##### Artículo 60. *Eficacia de las licencias para obras y usos de naturaleza provisional.*

Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por el interesado, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso.

##### *Disposiciones adicionales.*

Primera. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas planeamiento municipal de Mairena del Alcor; a lo previsto en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo; Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía; Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, y sus reglamentos de desarrollo; Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico; Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Disciplina Urbanística; Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, así como cualquier otra normativa aplicable a la materia.

Segunda. Cuando en la presente Ordenanza se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique a la mencionada.

##### *Disposiciones transitorias.*

Primera. Los Procedimientos establecidos en la presente Ordenanza no serán de aplicación en aquellos expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de su entrada en vigor, que seguirán tramitándose con arreglo al procedimiento y demás disposiciones vigentes hasta dicha fecha.

Segunda. Las exigencias documentales sobre el contenido de los Proyectos Técnicos y expedientes de legalización, así como el resto de determinaciones no específicamente procedimentales, exigibles con la solicitud de la correspondiente licencia urbanística, no serán de aplicación a los Proyectos y expedientes de legalización presentados a visado con antelación a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que la solicitud de licencia se realice dentro del plazo de tres meses desde dicha entrada en vigor.

##### *Disposiciones finales.*

Primera. Se faculta a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza, con el fin de adaptar la misma a las determinaciones de nuevas disposiciones que se vayan promulgando, así como a ampliar sus anexos, incorporando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Tercera. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ANEXO I.- I INSTANCIA GENERAL**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE:</b>			
D./Dña.		DNI/CIF:	
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno/móvil:		Fax:	
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE:</b>			
D./Dña.		DNI:	
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno/móvil:		Fax:	

<b>EXPONE</b> ( <i>defina el motivo de su solicitud</i> ):

<b>SOLICITA</b> ( <i>concrete su petición</i> ):

<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b> ( <i>indique los documentos que adjunta</i> ):	
1.-	3.-
2.-	4.-

El abajo firmante solicita le sea atendida la petición arriba citada, declarando ser ciertos todos los datos consignados.

Mairena del Alcor, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2. 0\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Sr. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MAIRENA DEL ALCOR

20W-6564

**MAIRENA DEL ALJARAFE**

Don Laureano Conde García, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de abril de 2008, acordó aprobar el convenio urbanístico a suscribir con la entidad «Larcovi», S.A.L., como propietaria de los terrenos que integran la Unidad de Ejecución denominada AUSU-23 Ctra. de Bormujos y el Excmo.

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, siendo el objeto del mismo la permuta de aprovechamientos que correspondería al Ayuntamiento en la citada Unidad de Ejecución por parcela propiedad de «Larcovi», S.A.L., integrante de la Unidad de Ejecución AUSU-22.

Dicho convenio urbanístico ha sido inscrito con el n.º 30 en la Subsección de Convenios del Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero («BOJA» n.º 6, de 12 de enero de 2004).

Mairena del Aljarafe, 30 de abril de 2008.—El Vicepresidente, Laureano Conde García.

7W-6410

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Laureano Conde García, Vicepresidente de la GMU del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de abril de 2008, acordó aprobar el Convenio Urbanístico a suscribir con la Entidad GDP del Sur, S.L., para articular las obras de construcción del aparcamiento subterráneo en la AUSU-1 calle Badajoz, siendo la vigencia del mismo hasta la finalización de las obras.

Dicho Convenio Urbanístico ha sido inscrito con el núm. 29, en la Subsección de Convenios del Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2004, de 7 de enero (BOJA núm. 6, de 12 de enero de 2004).

En Mairena del Aljarafe a 29 de abril de 2008.—El Vicepresidente, Laureano Conde García

253W-6411

#### MORÓN DE LA FRONTERA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se hace pública la siguiente adjudicación de contrato:

1. *Entidad Adjudicadora:*

Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de toldos en calle Pozo Nuevo.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Procedimiento Negociado (artículo 182.a LCAP).

5. *Presupuesto base de licitación.*

Importe total: 156.600 euros.

6. *Adjudicación.*

a) Fecha: 26 de febrero de 2008

b) Contratista: Toldos Guerra, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la Adjudicación: 154.048 euros.

En Morón de la Frontera a 15 de abril de 2008.—El Alcalde, Manuel Morilla Ramos.

253W-5625

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del TRLCAP, se anuncia concurso público, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación de referencia.

1. *Objeto del contrato.* Realización de la obra recogida en el «Modificado de Proyecto de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Urbanísticas, Arquitectónicas y del Transporte 1.ª fase-2», de Los Palacios y Villafranca.

2. *Plazo de ejecución.* Plazo máximo de tres meses.

4. *Financiación de las obras.* Con cargo a la partida presupuestaria 610.00.432.

4. *Presupuesto base de licitación.* 242.596,36 euros, IVA incluido. En dicho importe se incluye el Estudio de Seguridad y Salud.

5. *Garantías:*

— Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

— Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6. *Requisitos del contratista:* Grupo: C, subgrupos: 1, 6 y 9; grupo G, subgrupos: 4 y 5; categoría c.

7. *Publicidad del pliego.* Estará de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación (Secretaría General), en horas de oficina salvo los sábados que será de 10:30 a 12:30 horas de la mañana.

9. *Presentación de proposiciones.* Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, en horas de oficina, de lunes a viernes. Si el plazo de expiración para presentación de ofertas coincidiera en sábado, se presentarían al siguiente día hábil. Se presentarán las ofertas durante el plazo de 13 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

10. *Apertura de proposiciones.* Tendrá lugar al día hábil siguiente al de terminación de presentación de proposiciones, siempre que no sea sábado, en cuyo caso se entenderá que será el día hábil siguiente.

11. *Gastos de anuncios.* A cargo del adjudicatario.

12. *Información general.* El Pliego de Cláusulas Administrativas podrá retirarse de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca. De igual modo se podrá solicitar los datos técnicos del proyecto (mediciones y planimetría en general) en la Delegación de Urbanismo (Oficina Técnica). Tlfno.: 955810600.

Los Palacios y Villafranca a 29 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Maestre Acosta.

20F-5950

#### PEDRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Pedrera, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de las licencias de primera ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso en el municipio de Pedrera, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pedrera a 5 de mayo de 2008.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y LA PRIMERA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES EN GENERAL, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE SU USO, EN EL MUNICIPIO DE PEDRERA

*Objeto.*

Artículo 1.º

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el artículo 1.10 y 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, y en el artículo 21.2.d), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

*Ámbito de aplicación.*

Artículo 2.º

1. A efectos de esta Ordenanza tienen la naturaleza de edificios, establecimientos e instalaciones en general, las obras de nueva planta y también, los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

2. Así mismo, será de aplicación la presente Ordenanza a los edificios, establecimientos e instalaciones siguientes:

a) Aquellos erigidos lícitamente con anterioridad a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que resulte de aplicación y que resultaren disconformes con el mismo.

b) Los destinados a usos o actividades autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que resulte de aplicación y que resultaren disconformes con el régimen de usos previsto por realizado con arreglo al proyecto técnico y las condiciones impuestas en la licencia urbanística concedida en su día.

c) Comprobar que lo construido reúne las condiciones de habitabilidad e higiene, seguridad y solidez.

d) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.

En los supuestos de edificaciones, establecimientos e instalaciones señalados en el apartado 2.1 del artículo anterior las finalidades de la licencia serán las comprendidas en las letras b) y c).

*Solicitud de licencia.*

1. Los interesados en obtener licencia de ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona, según el modelo existente en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, junto a la documentación que se señala en los apartados siguientes.

2. En los supuestos previstos en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza, los documentos que se acompañarán a la solicitud son:

a) En caso de obra nueva o rehabilitación de vivienda, se deberá aportar Certificado Final de las obras, expedida por el Director Técnico de las mismas, según el modelo señalado en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

b) Fotocopia de la solicitud de alta en Catastro del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de la nueva edificación, debidamente sellada.

c) Documento que justifique el cambio de titularidad, en su caso.

3. En los supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza, la documentación será:

a) Certificado emitido por Técnico competente, según el modelo señalado en el Anexo 2 de esta Ordenanza, en el que se

acredite, en su caso, la antigüedad de la edificación, establecimiento o instalación y la habitabilidad, higiene, seguridad y solidez así como que reúne condiciones de uso.

b) Copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles o, en caso de no estar la edificación dada de alta en el Impuesto, fotocopia de la solicitud del alta en Catastro de naturaleza urbana de la edificación, debidamente sellada.

c) Documento que justifique el cambio de titularidad, en su caso.

*Órgano competente para el otorgamiento de la licencia.*

Artículo 5.º

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

*Procedimiento.*

Artículo 6.º

1. Iniciado el procedimiento a instancia de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabándose por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento los informes preceptivos y los que se juzguen necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

2. El informe de los Servicios Técnico y Jurídico hará constar, como mínimo, que la obra se ha ejecutado con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida; si reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; y si el edificio es apto para el uso a que se destina; todo ello de conformidad y a la vista de los Certificados Técnicos que consten en el expediente.

3. Los informes serán evacuados en el plazo máximo de diez días.

4. Si como consecuencia de dicho informe, se comprobare la existencia de variaciones sobre la documentación técnica presentada, se deberá de hacer constar en el informe técnico, la clase de infracción cometida, y su posible legalización, en su caso. En ningún caso se denegará la licencia de ocupación o primera utilización en los casos de anomalías de poca importancia, según se determine en el informe técnico; todo ello sin perjuicio del ejercicio por parte del órgano competente, de las acciones de protección de la legalidad urbanística y sancionadoras que correspondan. En este caso, la concesión de la licencia de ocupación o primera utilización se concederá a los solos efectos de autorizar la contratación de los servicios de agua, gas, electricidad y análogos, sin que en ningún caso legalice las obras ejecutadas en contra del proyecto o del instrumento de planeamiento aplicable.

5. En los casos previstos en el artículo 2.2, se indicará, según la documentación técnica aportada y para la concesión de la licencia de ocupación, primera utilización o modificación del uso, si el edificio reúne condiciones de seguridad, solidez y condiciones de uso, y se concederá a los solos efectos de autorizar la contratación de los servicios de agua, gas, electricidad y análogos. En este caso, la concesión de la licencia de ocupación o modificación del uso se realiza con el único fin de permitir una ocupación del inmueble en base a que el mismo reúne las condiciones mencionadas.

*Obligación de resolver.*

Artículo 7.º

1. El órgano competente deberá resolver la solicitud en el plazo de tres meses.

2. La aceptación de los informes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

3. Si venciere el plazo señalado anteriormente y no se hubiese dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud; aunque en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. En los supuestos previstos en el artículo 2.2 el silencio será siempre negativo.

*Obligaciones de los titulares del edificio.*

## Artículo 8.º

1. Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general o la modificación del uso.

2. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la carencia de la licencia de primera ocupación, si esta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

*Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica y agua.*

## Artículo 9.º

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán, en relación a este suministro, a las normas legales que le sean de aplicación en orden a contadores provisionales para obras y a la necesidad de la previa licencia de ocupación para edificios, establecimientos e instalaciones en general.

2. El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Consorcio del Huesna y tendrá carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística.

3. Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedida para las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

4. El Consorcio no podrá suministrar agua para uso doméstico, en edificios que no cuenten con licencia de ocupación.

*Infracciones y sanciones.*

## Artículo 10.º

1. Constituye infracción urbanística la primera ocupación de edificios o modificación del uso, sin la preceptiva licencia de primera ocupación, conforme dispone el artículo 222 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el mencionado precepto legal.

2. Así mismo, constituye infracción urbanística, de conformidad con el artículo 207.2 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación de la correspondiente licencia cuando proceda, o cuando hubiese transcurrido el plazo establecido en la contratación provisional, así como la continuación en la prestación cuando haya sido adoptada la suspensión cautelar; esta infracción, como mínimo será sancionada con multa de 600 euros, tal y como se desprende del artículo 208.3 de la Ley de Ordenación Urbanística.

3. Constituirá infracción de las determinaciones de la presente Ordenanza, la emisión de documentación o de Certificados Técnicos que no se ajusten a la realidad con la finalidad de conseguir la licencia de ocupación; estas infracciones serán sancionadas con multa de hasta 450,76 euros.

4. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, disponiendo la cesación inmediata de la actividad de ocupación, como medida cautelar.

*Personas responsables.*

## Artículo 11.º

Tendrán la consideración de responsables:

1. El promotor de las obras y el que realice la ocupación, si fuesen personas distintas, en la ocupación o primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones o modificación del uso de los mismos sin licencia, teniendo la multa que se imponga carácter independiente.

2. Las Empresas suministradoras que contraten los servicios sin exigir la licencia correspondiente.

3. El Técnico que redacte una documentación técnica o un Certificado final de obra que no se ajuste a la realidad, con

la finalidad de conseguir la licencia que se regula en esta Ordenanza. En este supuesto, con independencia de la adopción de medidas de disciplina urbanística, se pondrá en conocimiento del Colegio Profesional competente.

*Órgano competente.*

## Artículo 13.º

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde o Concejal en quien delegue, conforme disponen el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 195.1 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

*Procedimiento sancionador.*

## Artículo 14.º

1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.2 de la Ley de Ordenación Urbanística.

*Régimen jurídico.*

## Artículo 15.º

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

*Disposición adicional*

Primera. En ningún caso podrá denegarse licencia de ocupación en los supuestos de solicitudes de restablecimiento del servicio, por corte de suministro, siempre que resulte acreditado que la edificación fue ocupada e iniciaron su uso sin haber solicitado y obtenido la preceptiva licencia de ocupación, obteniendo no obstante, de la empresa suministradora el servicio, con el mismo uso que ahora pretende restablecerse.

Segunda. La presente Ordenanza no tendrá carácter retroactivo en todo aquello que sean disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

*Disposición final*

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de este acuerdo que en el supuesto de no presentarse alegación alguna se entiende elevado a definitivo.

Segunda. Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a la Delegación de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación. Así mismo queda facultada para suplir, por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma. El ejercicio de estas facultades no se entenderá como modificación de la Ordenanza Municipal.

## ANEXO I

Colegio oficial de ... de Sevilla.  
 Certificado final de la dirección de la obra.  
 Edificación:  
 Emplazamiento:  
 Localidad:  
 Propietario/a:  
 Arquitecto/a autor/a del proyecto:  
 Constructor/a:

Colegio oficial de aparejadores y Arquitectos técnicos de ...  
 Colegiado/a ... número ... Don/Doña ... Aparejador/a.  
 Certificado: Que la ejecución material de las obras reseñadas



ha sido realizada bajo mi inspección y control, de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que las define y las normas de la buena construcción.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente en ... a ...

Colegio oficial de arquitectos de Sevilla.

Colegiado/a ... número ... Don/Doña ... Arquitecto/a.

Certifico: Que con fecha ... la edificación consignada ha sido terminada según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, por mí redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada, al fin que se la destina.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente en ... a ...

(Este certificado carece de validez sin los visados respectivos).

#### ANEXO II

Colegio oficial de ... de Sevilla.

Certificado sobre habitabilidad, higiene, seguridad, solidez y condiciones de uso de la edificación.

Don ... con domicilio en ... y con el número del Colegio Oficial de ...

A instancias de D. ... he procedido al reconocimiento del edificio sito en ..., que está destinado a ... y puedo certificar que la edificación reúne condiciones de solidez estructural, salubridad y condiciones de uso.

Y para que conste y surta, a petición de D. ..., expido el presente en ... a ... de 200...

Fdo.: Colegiado número

(Este certificado carece de validez sin los visados respectivos y en ningún caso legaliza las obras que se hayan ejecutado).

8D-6081

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de conformidad con la competencia municipal en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, derivada al respecto de lo dispuesto en los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 7 y 38.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo), reformada por la Ley 5/1997, de 24 de febrero, y considerando lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en relación con el artículo 71.1.a) de la citada Ley 5/1997, de 24 de marzo, Orden de 14 de febrero de 1974, del Ministerio de la Gobernación y R.D. 1382/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, requiérase a los siguientes titulares de vehículos para que lo retiren en el improrrogable plazo de cinco días; y de no hacerlo voluntariamente se procederá por los servicios municipales a su depósito en el lugar destinado para ello, siendo a cargo del citado propietario los gastos que ello conlleve. Del resultado de las diligencias se dará cuenta a esta Alcaldía para proseguir lo que reglamentariamente corresponda.

Número Expte.: 2/2008.

Titular y DNI: Nicusor Manea, Pasaporte 056837329.

Marca, modelo y matrícula: Peugeot 309 - B-1579-MF.

Lugar de abandono: Carretera Puebla de Cazalla-Villanueva de San Juan (junto al Bar La Súa).

Fecha acta-denuncia: 20 de marzo de 2008.

Número Expte.: 6/2008.

Titular y DNI: Antonio Fernández Laguna, 47213054-B.

Marca, modelo y matrícula: Citroen C-25D - SE-5705BZ.

Lugar de abandono: Carretera Puebla de Cazalla-Villanueva de San Juan (Fuente Vieja).

Fecha acta-denuncia: 20 de marzo de 2008.

La Puebla de Cazalla a 17 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

8W-5623

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
1352/2007	48994511A	FERNÁNDEZ LAGUNA, JESÚS NAZARETH	1.47.30	91
86/2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
87/2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.32.17	72
90/2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.0.13	480
91/2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
92/2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.0.1	96
109/2008	52299466L	RUBÉN HIERRO REYES	1.53.8	36

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
122/2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
123/2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
193/2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
194/2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	18.22	91
195/2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	18.20	91
196/2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.32.17	72
197/2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.32.17	72

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
198 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
199 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
200 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
213 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
214 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
215 / 2008	48990825C	MOISÉS DOMÍNGUEZ CAÑETE	17.47.30	91
216 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
217 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
218 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.0.5	96
219 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
220 / 2008	48990759T	EDUARDO FERNÁNDEZ CAÑETE	1.9.0	96
221 / 2008	48990759T	EDUARDO FERNÁNDEZ CAÑETE	18.22	91
222 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	18.20	91
223 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91

La Puebla de Cazalla 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican,

instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
224 / 2008	48990825C	MOISÉS DOMÍNGUEZ CAÑETE	1.0.13	480
225 / 2008	48990825C	MOISÉS DOMÍNGUEZ CAÑETE	17.47.30	91
226 / 2008	48990825C	MOISÉS DOMÍNGUEZ CAÑETE	17.47.30	91
233 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
308 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	18.20	91
311 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.0.5	96

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
313 / 2008	48989157P	JOAQUÍN FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
314 / 2008	48989157P	JOAQUÍN FERNÁNDEZ CAÑETE	1.9.0	96
334 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
335 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
344 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
345 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.0.5	96
346 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
347 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
351 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
352 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
353 / 2008	47213054B	ANTONIO FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
354 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	18.38	150
355 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
356 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	18.39	150

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
1076 / 2007	48990759T	EDUARDO FERNÁNDEZ CAÑETE	1.53.2	36
1090 / 2007	48990759T	EDUARDO FERNÁNDEZ CAÑETE	1.31.9	120
1091 / 2007	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.47.4	36
1092 / 2007	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.47.4	36
1117 / 2007	48862045V	JUAN JOSÉ HIERRO CORTES	1.47.0	36
1118 / 2007	48862045V	JUAN JOSÉ HIERRO CORTES	1.9.0	96

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores

que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
1119 / 2007	44372493L	ANTONIO JOSÉ FERNÁNDEZ CAÑETE	1.31.9	120
1138 / 2007	48990759T	EDUARDO FERNÁNDEZ CAÑETE	1.32.38	60
1182 / 2007	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.0.1	96
1183 / 2007	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.47.4	36
1210 / 2007	48983822D	MANUEL AMORES HIERRO	1.47.0	36
1319 / 2007	48984990G	RAFAEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
1320 / 2007	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.27.1	96

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
1321 / 2007	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
1322 / 2007	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
1323 / 2007	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.0.6	360

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
1324 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.47.4	36
1325 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.9.0	96
1326 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
1327 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	18.26	60

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
1330 / 2007 48994511A		JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.0.1	96
1331 / 2007 48994511A		JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91
1332 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.0.1	96
1333 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
1334 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.53.32	91
1335 / 2007 48990759T		EDUARDO FERNÁNDEZ CAÑETE	1.31.9	120
1336 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.0.6	360

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su nor-

mativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
1338 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
1339 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
1340 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	6.2	450
1341 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.47.30	91
1342 / 2007 48990760R		DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	17.53.32	91

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
1343 / 2007 48994511A		JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	18.20	91
1345 / 2007 48994511A		JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.0.9	180
1346 / 2007 48994511A		JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.0.5	96
121 / 2008 48994511A		JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	17.47.30	91

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denun-

ciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
399 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	19.0	91
406 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
407 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
408 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
409 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
410 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	18.40	90
411 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	18.41	150

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
400 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	18.0	90
401 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	19.0	91
402 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	19.0	91
403 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	19.0	91
404 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.0.1	96
405 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	18.27	91
412 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente,

con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
413 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	1.2.14	72
414 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
415 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.1	300
416 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
417 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
418 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
419 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
421 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	18.40	90
422 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
423 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
424 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
425 / 2008	48990760R	DANIEL FERNÁNDEZ CAÑETE	6.4	300
426 / 2008	47213054B	ANTONIO FERNÁNDEZ LAGUNA	18.42	150

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía Eur
427 / 2008	48984990G	RAFAEL FERNÁNDEZ CAÑETE	19.0	91
428 / 2008	48989157P	JOAQUÍN FERNÁNDEZ CAÑETE	18.20	91
429 / 2008	48989157P	JOAQUÍN FERNÁNDEZ CAÑETE	18.27	91
448 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	19.0	91
449 / 2008	48994511A	JESÚS NAZARETH FERNÁNDEZ LAGUNA	1.01	96

La Puebla de Cazalla a 3 de abril de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

35W-4853

## LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2008, aprobó el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008. El texto se acompaña como anexo al presente edicto.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

La Rinconada a 20 de mayo de 2008.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

## ANEXO

### CLÁUSULAS PRELIMINARES

*Objeto:* El presente acuerdo tiene como objeto principal la regulación de las condiciones económicas, sociales y de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.

*Primera: Ámbito personal.*

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:

- A todo el personal funcionario de carrera al servicio del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.
- A todo el personal vinculado a la corporación en virtud de nombramiento interino que ocupe plaza de funcionario.
- A todo el personal vinculado a la corporación en virtud de nombramiento interino para la sustitución transitoria de los titulares, por la ejecución de programas de carácter temporal o por el exceso o acumulación de tareas.
- Personal eventual, en lo que no contravenga a lo establecido en la Ley 7/2007 y otras normativa vigente.

2. Siempre que en este Acuerdo se haga referencia al personal funcionario, debe entenderse hecha a los especificados en el apartado 1 de la cláusula, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

*Segunda: Ámbito funcional.*

1. Se aplicarán las normas concebidas en este acuerdo al conjunto de actividades y servicios prestados directamente por el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.

2. Las condiciones de este Acuerdo, tienen el carácter de mínima, forman un cuerpo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

3. En lo no contemplado en el presente acuerdo, y que incida en la relación funcional del personal de este Ayuntamiento con la Corporación, se estará a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación.

*Tercera: Ámbito territorial.*

Este acuerdo será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, así como a los que en el futuro pudiesen crearse.

*Cuarta: Ámbito temporal.*

1. Este acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.

2. Con independencia de lo anterior, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

3. Si a 31 de diciembre de 2008 no se hubiera alcanzado el Acuerdo de Funcionarios y Corporación correspondientes al ejercicio 2009, el presente acuerdo se entenderá automáticamente prorrogado de forma provisional hasta la aprobación del nuevo acuerdo, sin perjuicio de que los efectos de éste, salvo que se disponga lo contrario, se retrotraigan al 1 de enero de 2009.

*Quinta: Comisión Paritaria.*

Para el correcto cumplimiento del presente Acuerdo, se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento cuya composición funcionamiento y vigencia están reguladas en el Reglamento de Comisión Paritaria que se incorpora al presente Acuerdo, como Anexo II.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Organización y racionalización.*

1. La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, sobre la base de los siguientes criterios:

- El interés público.
- La jerarquía formal de normas.

2. La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- Mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.
- Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Condiciones económicas

Artículo 2.

Se aplicará el sistema retributivo establecido por R.D. 861, de 25 de abril, a los funcionarios de este Ayuntamiento, de forma transitoria y hasta la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.

1. Retribuciones Básicas.

Son las siguientes:

- El sueldo que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos, en que se organizan los Cuerpos, Escala, Clase o Categoría.
- Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio en el Cuerpo, Escala, Clase o Categoría.

Las pagas extraordinarias serán dos al año por importe cada una de ellas de una mensualidad de retribuciones básicas, así como del 100% del complemento de destino mensual y el 66% del Complemento específico mensual. Para los siguientes ejercicios será de aplicación automática lo que establezca o acuerde el Gobierno de la Nación respecto a las referidas pagas. Se devengarán los días 1 de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

2. Retribuciones Complementarias.

Son las siguientes:

- El complemento de destino corresponde al nivel del puesto que desempeña.

- b. El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo de acuerdo a su especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puesto de de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c. Para el 2008 se establecen los complementos específicos detallados en el Anexo I, así como el complemento de destino.

#### Artículo 3. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias por servicios prestados por los funcionarios, siempre fuera de su jornada normal de trabajo, se reducirán al mínimo indispensable de acuerdo a los criterios siguientes:

- a. Se acuerda la inmediata supresión de los servicios extraordinarios con carácter habitual.
- b. Siempre que lo sea, o haya sido precisa su realización se remitirá informe a la Junta de Personal, explicando causas, las personas y criterios para su designación.
- c. De la realización de dichos servicios extraordinarios se remitirá informe a la Junta de Personal.
- d. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se valoraran en base al tiempo empleado en la realización de los mismos. Para el abono de dichas gratificaciones se partirá del Valor/Hora que a cada funcionario le corresponda sobre la base de sus retribuciones, incrementándose dicho importe en un 75%, salvo descanso compensatorio doble, a elección del funcionario, y que será abonado o disfrutado dentro del mes siguiente a la realización de dichas horas.

Si dichas gratificaciones corresponden a horas de trabajo realizadas en días festivos u horario nocturno dicho incremento será del 100%, y si coincidiesen ambas circunstancias el incremento del valor/hora ante referido sería del 125%.

Para la distribución de la realización de horas extraordinarias entre los funcionarios de cada servicio, se atenderá a los principios de proporcionalidad, equidad y rotatividad. Esto será efectivo siempre y cuando se cuente con la especialización necesaria para los servicios a realizar.

- e. Para la Policía Local, cuando excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas se vieses obligados a entrar de servicio en días festivos, suponiendo éste un exceso sobre su jornada habitual de trabajo, dicha jornada se valorará estableciendo como baremo único la cantidad de 14,13 por hora, dicha cantidad se incrementará en el 25 o 50% dependiendo de que el servicio se realice en horas diurnas, nocturnas o coincidan ambas circunstancias a la vez.
- f. Se establece como cómputo para el abono de gratificaciones extraordinarias a la Policía Local por asistencia a juicios, siempre fuera de su jornada de trabajo, 3 horas si la declaración se produce en Sevilla, y dos horas si dicha declaración es realizada en el Juzgado de Paz de nuestra localidad.

#### Artículo 4. *Desplazamientos.*

a) Cuando el funcionario, dentro de su jornada laboral de trabajo, haya de realizar desplazamiento por motivos del servicio, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, el funcionario podrá optar entre el uso de su vehículo particular abonándosele la cantidad de 0,19 Km., o en su defecto el importe del transporte público, haciéndose efectivos estos gastos en la nómina del mes siguiente en que se efectúe la salida.

Asimismo, se establece la cantidad fija de 9,17 por desplazamientos a Sevilla.

b) Los funcionarios que con cierta frecuencia utilicen su vehículo propio para el mejor desempeño de sus funciones, percibirán mensualmente la cantidad de 61,50 euros.

c) Los funcionarios que habitualmente y para mejor desempeño de su función, utilicen su vehículo al servicio del Ayuntamiento percibirán la cantidad de 119,22 euros mensuales.

d) El Ayuntamiento indemnizará con el importe de la revisión del Permiso de Conducir a todo aquel funcionario que haga uso del mismo por razones del servicio.

#### Artículo 5. *Dietas.*

Lo determinado por la legislación vigente.

### CAPÍTULO TERCERO

#### *Condiciones sociales*

Se reconocen los derechos sociales recogidos en este Acuerdo a las parejas de hecho, así como a las personas en régimen de acogida que dependan económicamente del funcionario que se trate, siempre que, en ambos casos, se acredite fehacientemente que el período de convivencia con el mismo sea superior a doce meses. Dicha circunstancia podrá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, especialmente por informes o certificados de los correspondientes registros públicos.

#### Artículo 6. *Ayudas por nupcialidad.*

Se establece una ayuda de nupcialidad en la cantidad de 300 euros; el importe de esta ayuda económica será de aplicación durante el año de vigencia del presente Acuerdo.

#### Artículo 7. *Ayuda a la constancia.*

A. Se concederá una ayuda a la constancia a aquellos funcionarios que cumplan 25 años de servicio a la Administración, consistente en una mensualidad de sus retribuciones íntegras.

B. El Ayuntamiento concederá un complemento por el mismo concepto a todo funcionario, cuyo período de permanencia sea igual o superior a siete meses. La cuantía de este complemento será de 2.288,88 anuales, que se abonará en dos pagos de igual cantidad en los meses de marzo y septiembre.

#### Artículo 8. *Prótesis.*

a. Los funcionarios y familiares a su cargo que por prescripción facultativa y previa presentación del justificante de la receta médica y factura, recibirán durante el año 2008 el importe de 101,28 euros para las oftalmológicas, con un máximo de 292,68 por unidad familiar; 281,29 para las odontológicas, con un máximo de 731,72 por unidad familiar, para las restantes el 50% de su cuantía, siempre que los costes de éstas no los cubra la seguridad social. Se creará una comisión paritaria en el plazo máximo de un mes a la firma del presente Acuerdo, para el estudio de los casos, que llegado a los límites máximos establecidos en el presente artículo, pudieran seguir necesitando de estas ayudas y que estará compuesta por 6 miembros: 3 en representación de los Sindicatos presentes en la Mesa de Negociación y 3 designados por el Ayuntamiento.

Los criterios básicos a seguir por dicha comisión serán:

- Nivel de rentas del funcionario, así como el de su unidad familiar.
- Periodicidad en el uso de estas ayudas.
- Número de miembros que componen la unidad familiar.
- Aquellos otros que puedan proponer cualquier de las partes.

Asimismo, esta comisión estará capacitada para proponer un sistema alternativo de control en el uso de las prótesis, incluyendo la modificación o eliminación de topes.

El funcionario jubilado también se beneficiara de estas ayudas en las cuantías recogidas en el acuerdo del ejercicio 98, con la reducción proporcional de los topes máximos por factura y por unidad familiar.

b. Para tratamientos odontológicos se establece la cantidad anual máxima de 168,78 por unidad familiar, previa presentación de la factura correspondiente. En el caso de que ambos cónyuges presten sus servicios en este Ayuntamiento solo lo percibirá uno de ellos, incrementándose dicha cantidad en un 30%.

#### Artículo 9. Ayuda por defunción.

Se establece una ayuda por defunción del personal al servicio de éste Ayuntamiento, consistente en una mensualidad íntegra de sus haberes, siendo beneficiarios de la misma, previa justificación de convivencia con el causante, el cónyuge o compañero/a, los padres o hijos.

#### Artículo 10. Ayuda escolar.

Primero: Todo el personal afectado por este Acuerdo percibirá por este concepto durante el año 2008, las cantidades que a continuación se especifican teniendo en cuenta que, en el caso de que ambos cónyuges presten sus servicios en este Ayuntamiento, sólo la percibirá uno de ellos:

1. Guardería y Educación Infantil (por hijo) 78,76.
2. Educación Primaria y Secundaria Obligatoria; Bachiller; Ciclos formativos de grado medio y acceso a Universidad (por cada hijo), 112,52.
3. Estudios Universitarios (por hijo), 63% del coste real de la matrícula.
4. Estudios de arte Dramático, Danza, Música o Idiomas, en cualquiera de sus grados (por hijo), 63% del coste real de la matrícula.

En el supuesto de simultanear estudios de los contemplados en los apartados anteriores, sólo se percibirá ayuda para uno solo de ellos, a elección del interesado.

Segundo: El personal al servicio de este Ayuntamiento que realice los estudios que a continuación se detallan percibirán las siguientes ayudas:

- Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos Formativos de Grado Medio, 112,52, 63% del coste real de la matrícula.
- Estudios de Arte Dramático, Danza, Música o Idiomas, en cualquiera de sus grados- Acceso a la Universidad y Estudios Universitarios, 63% del coste real de la matrícula.

En el supuesto de simultanear estudios de los contemplados en los apartados anteriores, sólo se percibirá ayuda para uno de ellos, a elección del interesado.

#### Artículo 11. Seguro de vida.

El Ayuntamiento mantendrá una Póliza de Seguro de Vida Colectivo que cubrirá los riesgos de muerte, cualquiera que sea la causa, invalidez permanente total, permanente absoluta y gran invalidez derivada de accidentes o enfermedad, en un capital de 36.060,73 por funcionario afectado por el presente Acuerdo.

Además, contratará un Póliza de Responsabilidad Civil que prevea las posibles indemnizaciones a pagar derivadas de las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 12. Uniformes de trabajo.

a. Para la Policía Local, el Ayuntamiento dotará cada dos años, y se entregarán en los meses de abril y octubre, de un uniforme de invierno y otro de verano, que constará de las siguientes prendas:

- Uniforme de invierno: Dos pantalones, dos camisas, una chaqueta corta, una cazadora, una corbata, una gorra, dos pares de calcetines, un par de zapatos y un jersey, además de las insignias y emblemas establecidos.

- Uniforme de verano: Dos pantalones, dos camisas, un par de zapatos, dos pares de calcetines y una gorra, además de las insignias y emblemas establecidos.

b. Para los funcionarios destinados en el Área de Vía Pública, Parques y Jardines y Servicios Generales, el Ayuntamiento suministrará dos prendas anuales y calzados adecuados, que se entregarán cada seis meses, en abril y octubre.

- Uniforme de invierno: Constará de un pantalón apropiado, una camisa un jersey, una cazadora, un par de calcetines, un par de zapatos y un anorak.
- Uniforme de verano: Constará de un pantalón apropiado, una camisa, un par de calcetines y un par de zapatos.
- Al personal de nuevo ingreso se le proveerá de dos pantalones y dos camisas en el primer año de su incorporación.

c. El Ayuntamiento abonará la cantidad de 306 euros, al resto de los funcionarios, que prestan sus servicios en oficinas municipales, con destino a la adquisición de ropa de trabajo, una vez al año, que se devengará en el mes de enero.

#### Artículo 13. Cursos de perfeccionamiento.

Cualquier funcionario que asista a cursos de educación física o de perfeccionamiento profesional, fuera de la jornada de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos ocasionados previa justificación.

#### Artículo 14. Asistencia laboral y jurídica.

Cuando el funcionario en el desempeño de su servicio haya de hacer uso de su Carnet de Conducir y sufra la retirada del mismo con carácter preventivo en caso de accidente y otras causas, el Ayuntamiento se compromete a respetarle sus retribuciones económicas básicas y complementarias en otro puesto de trabajo hasta que exista fallo o resolución al respecto.

Asimismo, la Corporación se compromete a la prestación de asistencia jurídica a sus funcionarios por accidentes derivados de sus servicios, en caso de conflicto con otros organismos.

En ningún caso se considera injustificada la falta de asistencia al trabajo, derivada de la detención del funcionario que tenga su origen en motivaciones socio-laborales o contra la seguridad del tráfico.

#### Artículo 15. Anticipos.

La Corporación mantendrá un fondo de hasta 40.000 al que podrán acceder los funcionarios de carrera afectos por el presente acuerdo en las siguientes condiciones:

1. La cantidad máxima solicitada no podrá exceder de dos mensualidades del salario real del solicitante, con un máximo en todo caso de 2.400 euros, a reintegrar, como máximo, en 24 mensualidades.

2. No se podrá tener derecho a un nuevo anticipo hasta que no haya transcurrido el total de los plazos previstos en la solicitud del anticipo, aunque se reintegre éste con anterioridad a su vencimiento.

Asimismo, se acuerda crear un fondo de hasta (6.010,12) para atender a casos extraordinarios de extrema gravedad o necesidad. El Ayuntamiento mantendrá informada a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, de los anticipos concedidos o denegados, así como de las cantidades y plazos de reintegro.

#### Artículo 17. Baja por enfermedad.

Todos los funcionarios/as en situación de baja por Incapacidad Temporal, percibirán íntegras sus retribuciones, excluido el complemento de productividad, si lo hubiera, durante un período mínimo de 6 meses. Dicho período mínimo se verá incrementado, cuando proceda, por la aplicación de los siguientes coeficientes multiplicadores:



- Funcionario/a que en el año anterior a la baja no haya estado en I.T. por un plazo superior a 15 días consecutivos o 30 alternos, 1,5.
- Funcionario/a que en los dos años anteriores a la baja no haya estado en I.T. por un plazo superior a 30 días consecutivos o 60 alternos, 2.
- Empleado/a que en los tres años anteriores a la baja no haya estado en I.T. por un plazo superior a 60 días consecutivos o 90 alternos, 3.
- Funcionario/a que en el año anterior a la baja haya estado en I.T. por un plazo igual o superior a 240 días consecutivos o alternos, 0,5.

Las bajas por accidente laboral y las enfermedades de extrema gravedad que requieran tratamiento del tipo quimioterapia, radioterapia, etc. No se contabilizarán para el cálculo establecido en el párrafo anterior, cobrando en estos casos el 100% de sus retribuciones mientras dure el proceso de I.T.

El Ayuntamiento facilitará información detallada a la Comisión Paritaria sobre los Funcionarios a los que les sea de aplicación las medidas contenidas en este artículo.

En caso de enfermedad o accidente, el funcionario deberá salvo imposibilidad manifiesta o justificada, comunicar al Departamento de Recursos Humanos la causa que motiva su ausencia del puesto de trabajo dentro de las 72 horas siguientes a su falta de asistencia.

En caso de enfermedad en la que el personal funcionario precise baja médica, debe proceder de la forma siguiente:

1. Comunicar a su servicio el motivo de su ausencia.
2. Consultar con su médico de cabecera, el cual extenderá si lo estima conveniente, el correspondiente parte de Baja por triplicado ejemplar, salvo en caso de maternidad que será por duplicado, su entrega en la empresa se hará en plazo de 72 horas, bien por parte del mismo funcionario o por un familiar, en aquellos casos que éste no pueda desplazarse.
3. Los partes de confirmación serán semanales, y se entregarán en la empresa en el plazo de dos días, a contar desde el siguiente de su expedición.
4. Los partes médicos de baja, confirmación y alta serán los únicos documentos que acreditarán la presencia, subsistencia y cese de la situación de Incapacidad Temporal.

La asistencia al médico o especialista deberán ser comunicadas con veinticuatro horas de antelación siempre que sea posible y posteriormente proceder a su justificación mediante parte médico.

#### Artículo 18. *Trabajos de superior categoría.*

El funcionario que realice trabajos de superior categoría, motivados por el servicio y a instancias del Ayuntamiento, tendrá derecho al percibo de la diferencia retributiva existente entre los complementos de destino y específico que corresponda a la plaza que desempeña en propiedad y al de la función que realmente venga desempeñando de forma accidental. Dicha diferencia será recogida en nómina en concepto de complemento de superior categoría. Si dichos trabajos se realizaran por un período superior a doce meses consecutivos, la Comisión de seguimiento del presente Acuerdo, estudiará la necesidad de incluir la plaza en la Oferta de Empleo Público.

### CAPÍTULO CUARTO *Derechos y deberes*

#### Artículo 19. *De los derechos.*

Los derechos de los funcionarios están establecidos principalmente, en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en la Ley de Medida para la Reforma de la Función Pública, de 2 de agosto de 1984, así como en la resolución de 20-12-05 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas y en la Ley 7/2007.

a. Derecho de cargo. Es el derecho de funcionario a ocupar el cargo que le corresponde. b. Derecho de promoción o ascenso. Anexo al derecho al cargo, figura el derecho de ascenso. En el ascenso debe decidir la antigüedad y los méritos, aunque en la actualidad tiende a prevalecer el ascenso por méritos.

b. El Ayuntamiento facilitará la promoción interna consistente en ascenso desde el Cuerpo o Escalas de grupos inferiores a otros correspondientes de grupos superiores. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezca.

c. Derechos económicos. Los conceptos retributivos de los funcionarios están regulados en el art. 23 de la Ley de 02 de agosto de 1984 y que están reflejados en el art. 2 cap. II de este Acuerdo, de forma transitoria y hasta la entrada en vigor de las normas que desarrollen el Capítulo III del Título III de la Ley 7/2007.

d. Vacaciones. Los funcionarios tienen derecho a disfrutar durante cada año de servicio completo en activo unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles, incrementándolas por cada trienio de servicios prestados con un día más, sin que puedan acumularse más de 26 días hábiles (4 días máximos).

Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año, excepto para la Policía Local, que las disfrutarán en tres turnos de verano, podrán disfrutarse en un solo periodo o en dos de 11 días o los que corresponda en su caso, siendo el mínimo de 5 días hábiles, a la elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio. Así mismo se podrá solicitar el disfrute de las vacaciones fuera de los periodos antes referidos previo estudio de la Comisión Paritaria de este Acuerdo y supeditándolo a las necesidades del servicio.

Tendrán preferencia para el disfrute de las vacaciones en un mismo período los cónyuges que presten servicio en este Ayuntamiento siempre que ello no afecte al cuadrante de turnos de vacaciones del departamento de origen de cada uno de ellos y las necesidades del servicio lo permitan. Si ocurriese alguna de las circunstancias reflejadas o cualquiera otra que imposibilite el disfrute en los periodos elegidos por los cónyuges, estos podrán solicitar el disfrute de las vacaciones en cualquier otro período vacacional que posibilite el mismo.

En el supuesto de que se sufra una incapacidad temporal o accidente de trabajo de forma previa al periodo vacacional acordado y que impida el disfrute del mismo, se podrán disfrutar las vacaciones en otra fecha dentro del año natural. En las situaciones de maternidad, cuando no haya sido posible el disfrute de las vacaciones, podrán disfrutarse una vez finalice el proceso de baja por maternidad independientemente de que haya pasado el año natural.

Se consideran fiesta a todos los efectos, los días 24 y 31 de diciembre, cuando dichas fechas coincidan con sábados o domingos, en ese ejercicio, se podrán disfrutar de dos días de descanso en otra fecha, supeditándolo a las necesidades del servicio. Se disfrutará un día de descanso, para cada funcionario, coincidiendo con una de las dos Ferias (La Rinconada o San José), debiéndose turnar, convenientemente, el personal para dichos descansos.

Para la Policía Local, 1 día más de descanso a negociar con cada uno.

Se acuerda el disfrute de un sábado, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, para el personal adscrito al Área de Vía Pública, Parques y Jardines, Servicios generales.

e) El régimen de licencias y permisos queda establecido de la siguiente forma:

1. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con hospitalización, de

un familiar de primer o segundo grado, cinco días hábiles, salvo en el supuesto de que el hecho dure un tiempo inferior, reduciéndose el permiso al tiempo que dure el proceso en los casos de hospitalización o enfermedad grave o intervención quirúrgica.

En el caso del primer grado, el permiso podrá ser disfrutado de forma inmediatamente posterior a producirse el hecho o en días alternos durante el tiempo que dure el proceso. En el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, y teniendo el Funcionario algún hijo menor de 12 años o disminuido físico, psíquico o sensorial o mayores dependientes que no puedan valerse por sí mismo, siete días hábiles.

2. En caso de hospitalización de personas que demuestren la convivencia con el funcionario/a a través de cualquier medio de prueba aceptada en Derecho, el funcionario/a, podrá optar entre lo anteriormente expuesto o el disfrute de hasta un máximo de cinco días naturales a continuación de la fecha de alta hospitalaria. Si el periodo de hospitalización fuese inferior a cinco días, esta opción tendrá como duración máxima el número de días que haya durado el ingreso en el centro hospitalario.

3. Por defunción de un familiar de tercer grado, un día de permiso coincidente con el día del óbito o el día del entierro, a elección del funcionario.

4. Por traslado de domicilio un día. En el caso de que el traslado se realizase fuera de la provincia, dos días.

5. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos en que se determine.

6. Para acudir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

7. Para la preparación de pruebas de promoción y selección convocadas por esta Administración, 2 días hábiles inmediatamente anteriores a los ejercicios. Este permiso podrá ser disfrutado una vez al año por cada funcionario.

8. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.

9. Por lactancia de un hijo menor de doce meses, una hora de ausencia al trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada.

Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

La funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

10. Por nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el funcionario podrá ausentarse del trabajo en un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

11. Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada con la disminución proporcional de sus retribuciones. Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad grave no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

12. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, se podrá solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

13. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- a) La asistencia a Tribunales, previa citación.
- b) La asistencia a Plenos de Concejales del Ayuntamiento.
- c) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
- d) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones, con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

14. Permisos por asuntos personales: a lo largo del año, los funcionarios acogidos a este

Acuerdo tendrán derecho a disfrutar de hasta 6 días de permiso al año por asuntos de carácter estrictamente personal, respetando siempre las necesidades del servicio. No se podrán acumular más de dos días de asuntos personales para su disfrute en el período comprendido entre el 23 de diciembre y el 6 de enero, y en ningún caso podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas. Se tendrá el derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Se podrán fraccionar hasta un máximo de 3 días de asuntos personales en el 50% de la jornada, quedando esta posibilidad sujeta a las necesidades del servicio. El disfrute de los días mencionados en el párrafo anterior se comunicará al Departamento de RRHH con una antelación mínima de 48 horas y se realizará dentro del año natural que corresponda, no pudiendo acumularse de un año para otro.

15. Quince días naturales por matrimonio.

16. Un día laborable por matrimonio de padres e hijos, en caso de que el hecho se produjese fuera de la provincia, el permiso se aumentará a dos días laborables. Por matrimonio de hermanos y nietos, un día que será el de la celebración del acto civil o religioso, dos días si es fuera de la provincia.

17. Un día por nacimiento de nieto(a). Será el día del nacimiento o el posterior si éste tuviera lugar fuera de la jornada laboral.

18. El tiempo necesario para acudir a consulta médica.

19. Permiso por el tiempo imprescindible para el cobro de la nómina.

B) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género:

1. Permiso por parto: la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo y en el supuesto de discapacidad del hijo. El permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte

determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

2. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto adoptivo como permanente o simple, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en el caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o de tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas. En este supuesto, el permiso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

3. Permiso por paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el otro progenitor, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados 1 y 2.

4. Permiso por razón de violencia de género sobre la funcionaria: las faltas de asistencia de la funcionaria víctima de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los Servicios Sociales de atención o de salud según proceda.

Las funcionarias víctimas de violencia de género, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del

horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente.

Artículo 20. *Los deberes.*

Los deberes de los funcionarios públicos serán los establecidos en el Capítulo VI del Título III de la Ley 7/2007.

Artículo 21. *Régimen disciplinario.*

Los funcionarios públicos quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el Título VII de la Ley 7/2007.

Artículo 22. *Jubilaciones.*

Podrán ser beneficiarios de la pensión de jubilación los funcionarios que cesen en su actividad y reúnan los requisitos recogidos en el R.D. 480/1993, de 2 de abril, por el que se integran en el Régimen General de la Seguridad Social en Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

Se establece un premio a la jubilación voluntaria, según la edad del funcionario, que a continuación se indica:

*Período 2008*

Edad:	60	24.000
	61	20.000
	62	18.000
	63	14.000

El funcionario que se jubile voluntariamente al cumplir los 64 años, tendrá derecho al percibo con cargo al presupuesto municipal, de forma temporal hasta que cumpla los 65 años, de la diferencia que exista entre la pensión concedida por el INSS y sus haberes activos que venga percibiendo en el momento de la jubilación.

El Ayuntamiento se compromete a cubrir reglamentariamente la plaza que quede vacante.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### *Acción Sindical*

Artículo 23.

El ejercicio de la acción sindical en el Ayuntamiento se reconoce y ampara en el marco del pleno respecto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

Ningún funcionario podrá ser despedido, sancionado, discriminado, ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de afiliación o no, ya sea política o sindical.

Artículo 24. *Junta de Personal. Facultades, Garantías y Derechos.*

La Junta de Personal es el único órgano representativo del conjunto de funcionarios y de acuerdo con la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tiene las facultades, garantías y derechos que se detallan a continuación:

a. *Facultades.*

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal.

2. Emitir informe, a solicitud de la Corporación, sobre las siguientes materias:

- Traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación del personal.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4. Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

- Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
- Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad y gratificaciones por trabajos extraordinarios.

5. Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Vigilar y controlar las condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales ante los organismos competentes.

7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8. Participar en la gestión de obras sociales para el personal.

9. Colaborar con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

b. *Garantías y derechos.*

1. El acceso y libre circulación por las dependencias de Unidad Electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.

2. La distribución libre de todo tipo de publicaciones ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

3. Ser oída la Junta de Personal en los expedientes disciplinarios a que puedan ser sometidos sus miembros, durante el tiempo de mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

4. Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo de treinta horas.

5. No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por renovación dimisión siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

CAPÍTULO SEXTO

*Otras disposiciones*

Artículo 25. *Secciones Sindicales. Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y Afiliados.*

a) Las Centrales Sindicales podrán constituir secciones en los centros de trabajo, cuando la plantilla exceda de tres trabajadores. Las Secciones Sindicales constituidas como tales tendrán los siguientes derechos:

1. Disponer de un local similar al del Comité de Empresa o Delegados de Personal, cual el índice de afiliación sea suficientemente representativo.

2. Nombrar a un Delegado cuando el número de afiliados alcance el 10% para centros o servicios de hasta 250 trabajadores, o el 5% cuando sea de más de 251 empleados; si supera el 15% en el primer caso, y el 7'5% en el segundo, se podrá nombrar un delegado más, siendo dos el número máximo en todo caso. Las Secciones Sindicales tienen derecho a reunirse 6 horas al año por cada una de ellas, dentro de la jornada laboral.

Los Delegados Sindicales podrán dedicarse a sus actividades sindicales las mismas horas que disponen los miembros de la Junta de personal o Delegados de Personal del centro que se trate.

b) Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1. Presentar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicatos y la Dirección o Gestor de los respectivos centros.

2. Asistir a las reuniones de la Junta de Personal, del Comité de Salud Laboral y Comités Paritarios de Interpretación, con voz pero sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentos que la empresa debe poner a disposición de la Junta de Personal, de acuerdo con lo regulado a través de Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Acuerdo a los miembros de la Junta de Personal.

4. Serán oídos con la empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a los afiliados al sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de empleados cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- La implantación de revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los empleados.
- En materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

Artículo 26. *Horario de trabajo para las distintas unidades.*

La jornada máxima de trabajo en cómputo anual para 2008 será la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. La jornada habitual ordinaria será de 35 horas, quedando el horario fijo distribuido de la siguiente forma:

a. *Funcionarios de Administración General.*

De 8:00 h. a 14,45 h., excepto los martes, que será de 8:00 a 14:30. Se trabajará dos martes de cada mes por la tarde, en horario de 8:00 a 14:30 y de 16 h. a 18 h, debiéndose turnar adecuadamente el personal de cada Departamento para no dejar de prestar los servicios. Además, se trabajará un sábado de cada 8 en horario de 9 a 13, excepto los sábados de Feria, Semana Santa y los comprendidos entre el 23 de diciembre y el 6 de enero, pasando a ser trabajados al siguiente sábado. Esto será de aplicación a aquellos departamentos que no presen servicios indispensables en esas fechas.

Del 15 de junio al 15 de septiembre se suspenderá la jornada de tarde, quedando el horario de mañana de 8:00 a 14:30 horas.

b. *Funcionarios de Servicios Especiales.*

El horario de servicio o trabajo será de 6,45 horas diarias, que comenzará a las 7,15 h. y finalizará a las 14 h., más una jornada de sábado cada cuatro de 5 horas, con horario de 7,15 h. a 12,15 h., excepto los sábados de Feria, Semana Santa y los comprendidos entre el 23 de diciembre y el 6 de enero, pasando a ser trabajados al siguiente sábado. Esto será de aplicación a aquellos departamentos que no presten servicios indispensables en esas fechas. Se consideran indispensables los servicios de limpieza variará en todos los casos, los de jardinería los sábados de Feria.

Para la Policía Local el horario se compone de turnos rotativos de mañana, tarde y noche, con dos días de descanso a la semana. Dichos turnos se impartirán de jornada continua. En el plazo máximo de tres meses, la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo estudiará los horarios de todos los centros de trabajo que no estén recogidos en el mismo para su inclusión.

Estos horarios pueden ser modificados por el Ayuntamiento, previa consulta con la Junta de Personal, por necesidades del servicio.

## Artículo 27.

La Corporación reservará el 50% de las plazas vacantes y de nueva creación para cubrir las por procedimiento de promoción interna; cuando no sea posible el fraccionamiento, éste se tomará en beneficio de las plazas que se dediquen a promoción interna.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Para 2008, aquel Policía Local que, previo informe del Jefe del Cuerpo, utilice las motos para la mejor prestación de su servicio percibirá una productividad mensual de 80,79.

2. Para 2008, los miembros de la plantilla de la Policía Local de este Ayuntamiento que presten sus servicios en las Ferias de San José y La Rinconada, percibirán en concepto de productividad, por cada una de ellas, la cantidad de 462,86.

3. Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria en el plazo máximo de dos meses desde la firma de este Acuerdo, para el estudio y regulación de la segunda actividad.

La Comisión de la misma será paritaria, estando compuesta por tres miembros de la Junta de Personal y un miembro de cada Sindicato firmante del Acuerdo entre Ayuntamiento y sus funcionarios, e igual número por parte de la Corporación. Dicha Comisión deberá reunirse, al menos, una vez al mes con el objetivo de revisar, modificar y acordar el nuevo Reglamento de Segunda Actividad en el año en curso.

4. Ambas partes acuerdan impulsar y realizar a través de la contratación de una asistencia técnica la Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, con el objetivo de que esté finalizada en el ejercicio 2008.

Resultante de dicha Valoración será el establecimiento del Complemento Específico para todos los puestos de trabajo estables del Ayuntamiento.

5. Cuando por razones organizativas, la jornada anual habitual de un colectivo fuese modificada a instancias del Ayuntamiento de forma que se produjese una demasia estructural de la jornada con respecto a la jornada anual del resto de colectivos del Ayuntamiento, la diferencia horaria sobre la jornada anual habitual del resto de colectivos del Ayuntamiento se abonará a razón de 30/hora.

6. En el supuesto de que terminada la vigencia del presente Acuerdo no se hubiese alcanzado otro nuevo, éste se prorrogará hasta la firma del siguiente en las condiciones recogidas en este Acuerdo y sus anexos.

7. El Ayuntamiento desarrollará y aplicará un Plan de Igualdad de oportunidades, con la finalidad de garantizar el respeto de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral.

## ANEXO I

Grupo	Denominación puesto trabajo	C. Destino 2008	C. Especifico 2008
A1	Arquitecto	599,76	527,59
A1	Secretario	894,03	810,45
A1	Interventor	894,03	791,23
A1	Técnico Administración Especial	524,56	460,83
A1	Técnico Administración General	818,84	742,23
A1	Tesorero	894,03	791,23
A2	Arquitecto Técnico	406,18	500,23
A2	Inspector	599,76	1035,73
A2	Subinspector	452,40	817,22
A2	Técnico de Gestión	452,40	498,11
A2	Técnico de Rentas y Tributos	718,37	786,34
C1	Administrativo	360,02	573,84
C1	Administrativo Rentas	452,40	583,71
C1	Oficial Policía	360,02	762,00
C1	Oficial Policía	360,02	765,34
C1	Oficial Policía	360,02	766,54
C1	Oficial Policía	360,02	768,35
C1	Policía Local N/C	313,81	723,52
C1	Policía Local	313,81	724,33
C1	Policía Local	313,81	725,71
C1	Policía Local	313,81	727,29
C1	Policía Local	313,81	728,59
C1	Policía Local	313,81	728,75
C1	Policía Local	313,81	730,68
C1	Policía Local	313,81	732,50
C2	Agente de Recaudación	313,81	548,90
C2	Almacenero	336,89	566,59
C2	Auxiliar Administrativo	313,81	520,31
C2	Auxiliar Administrativo Tesorería	313,81	529,35
C2	Aux. Admtvo. Secretaría, Urbanismo	313,81	546,76
C2	Auxiliar Administrativo RRHH	313,81	549,66
C2	Auxiliar Administrativo Estadística	313,81	550,68
C2	Auxiliar Admtvo. Derechos Sociales	313,81	553,85
C2	Auxiliar Admtvo. Jefe de Grupo	406,18	620,75
C2	Conductor	336,89	617,58
C2	Oficial Electricista	336,89	674,15
C2	Oficial Electricista N/C	336,89	654,62
C2	Oficial Jardinero	336,89	622,49
C2	Oficial Pintor	336,89	610,83
OAP	Alguacil Portero	313,81	466,87
OAP	Ayudante Electricista	313,81	490,00
OAP	Ayudante de Recaudador	313,81	556,06
OAP	Celador de Arbitrios N/C	313,81	490,00
OAP	Celador de Arbitrios	313,81	539,97
OAP	Celador de Arbitrios	313,81	522,41
OAP	Operario de Cementerio	313,81	555,83
OAP	Operario Jardinero	290,68	610,09
OAP	Operario Jardinero	290,68	612,49
OAP	Operario Jardinero	290,68	613,62
OAP	Operario Jardinero	290,68	614,20
OAP	Operario de Limpieza	290,68	613,62
OAP	Operario de Limpieza	290,68	614,83
OAP	Operario de Limpieza	290,68	595,46
OAP	Operario de Limpieza	290,68	601,29
OAP	Operario de Limpieza	290,68	614,20
OAP	Operario de Limpieza	290,68	610,96
OAP	Operario de Limpieza	290,68	619,00
OAP	Operario de Montaje	313,81	642,46
OAP	Operario Saneamiento	290,68	675,58

## ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

A) La Comisión Paritaria estará formada, de una parte, por dos miembros de cada Sindicato firmante del Acuerdo de funcionarios y, de otra, igual número de miembros designados por la Corporación.

B) Dicha comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada trimestre, y de forma extraordinaria, cada vez que lo

solicite cualquiera de las partes la cual lo hará llegar a la otra mediante escrito depositado en el Registro Municipal con una antelación mínima de siete días a la fecha prevista de convocatoria. Esta convocatoria será automática si reúne los siguientes requisitos:

- Escrito de petición dirigido a la otra parte y presentado en el Registro Municipal.
- Exposición clara y concisa de los asuntos a tratar indicando con precisión, en su caso, los artículos del Acuerdo a los que afecten tales asuntos.
- Comunicación del nombre y cargo de los asesores, si los hubiere, que pretende incorporar la parte solicitante a la Comisión.
- Propuesta por escrito de la modificación, supresión, adición o interpretación del texto que se pretende debatir, cuando proceda.

A falta de alguno de estos requisitos la convocatoria tendrá que ser realizada por el Presidente en un plazo máximo de 15 días desde la recepción del escrito. La Presidencia sólo podrá denegar la referida petición por causa debidamente justificada contestando por escrito a la parte solicitante en el plazo máximo de 7 días desde el registro de la petición.

C) La Comisión nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. El Presidente lo será el Concejal Delegado de Personal o persona en quien delegue. El Secretario se irá alternando cada año de vigencia del Acuerdo en cada una de las partes de la Comisión (la Social y la Corporación).

D) Las funciones del Presidente de la Comisión serán las siguientes:

- Convocar las sesiones cuando no se dé la automaticidad prevista en la cláusula B de este Reglamento.
- Moderar las sesiones y autorizar la presencia de personas ajenas a la Comisión (asesores; técnicos; etc.) Elevar, cuando proceda, los acuerdos alcanzados a los organismos pertinentes
- Cuantas otras le sean encomendadas por acuerdo en el seno de la Comisión.

E) Las funciones del Secretario serán:

- Redactar y cursar las convocatorias a petición del Presidente.
- Levantar las Actas de las reuniones.
- Asistir al Presidente en lo que éste le requiera.
- Notificar las Actas a los miembros de la Comisión, recogiendo su conformidad o no en las mismas.
- Cualquier otra que le encomiende la Comisión.

F) La Comisión Paritaria queda constituida en Comisión Permanente para tratar todos aquellos aspectos que actualmente no están recogidos en el Acuerdo de Funcionarios y especialmente sobre los siguientes:

- Reglamento de segunda actividad.
- Salud Laboral y Prevención de Riesgos, sin perjuicio de las competencias de los Delegados de Prevención.
- Formación.
- Horario de trabajo de todas las unidades o áreas del Ayuntamiento.
- Estudios de plantilla; organigrama; clasificación de categorías o grupos profesionales, etc.
- Ofertas de Empleo, bases, convocatorias, etc.
- Y todas aquellas materias que sean de competencia municipal y no estén recogidas expresamente en el Acuerdo.

Para las cuestiones recogidas en el Acuerdo de funcionarios las funciones serán las propias de vigilancia, seguimiento e interpretación del mismo.

Los acuerdos que puedan alcanzarse en la Comisión Paritaria, dentro de las facultades negociadoras que le confiere el presente Reglamento, tendrán fuerza vinculante y pasarán a integrar el contenido del referido Acuerdo, bien como anexo al

mismo, bien modificando, anexionando o suprimiendo el artículo o cláusula de que se trate.

G) De las reuniones de la Comisión Paritaria se levantará la correspondiente acta la cual será entregada a cada uno de sus miembros en el plazo máximo de diez días a partir de su celebración.

H) La comisión Paritaria, en caso de desacuerdo sobre algún asunto podrá someter éste al criterio de un árbitro el cual deberá ser designado de común acuerdo por ambas partes. Las resoluciones que pudiera adoptar dicho árbitro serán asumidas por las partes siempre que no contravengan los derechos adquiridos de los trabajadores.

I) El presente Reglamento se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el cláusula quinta del Acuerdo de funcionarios de este Ayuntamiento y entrará en vigor el mismo día de su firma. Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2008, salvo que las partes formulen por escrito su intención de prorrogarlo durante los dos meses anteriores a su finalización.

7W-5612

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2008, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor:

Primero: Aprobar el Proyecto de Actuación, promovido por este Ayuntamiento, para la implantación de una central mixta de seguridad en una parcela ubicada en suelo urbanizable no sectorizado SUP-1 «Pago de Unmedio».

Segundo: Publíquese el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 43 de la LOUA.

Tercero: Dar cuenta de este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y a la Dirección General de la Guardia Civil, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

La Rinconada, 20 de mayo de 2008.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

7W-5722

#### TOCINA

Don Juan de Dios Muñoz Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: La Modificación de la Plantilla de Personal de 2008, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2008, ha sido aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública. Por tanto, de acuerdo con el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma:

- Se Crea el siguiente puesto de trabajo:

Denominación: Subinspector de la Policía Local.

Adscripción:

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía local: Subinspector.

Grupo: A2.

Titulación académica requerida: Título universitario.

Complemento de destino: Nivel 18.

Complemento específico: 698,51 euros mensuales.

- Se suprime el siguiente puesto de trabajo:

Denominación: Agente de la Policía Local.

Adscripción:

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía local: Agente.

Grupo: C1.

Titulación académica requerida: Título de bachiller o técnico.

Complemento de destino: Nivel 14.

Complemento específico: 581,90 euros mensuales.

En Tocina a 9 de mayo de 2008.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

6W-6652

#### TOCINA

Don Juan de Dios Muñoz Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2008, con el voto favorable del Grupo Socialista y Grupo Popular y con la abstención del Grupo Andalucista, acordó aprobar inicialmente el Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado sito en el Barrio La Estación (Los Rosales), del Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina, promovido por Nexurbe, S.A., redactado por el Arquitecto don Honorio Aguilar García y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla el 10 de julio de 2007, con el número 07/006955-T001.

Lo que se expone al público para que todo aquel interesado pueda formular reclamaciones o sugerencias contra el citado acuerdo de aprobación inicial, por periodo de un mes a contar desde el siguiente día al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en aplicación de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Tocina a 11 de abril de 2008.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

253W-5272-P

#### TOMARES

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de abril de 2008, aprobó inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle (Modificado 2º) de la Manzana número 1 del Plan Parcial de Ordenación «La Cartuja» en Tomares, promovido por ABYS 2002, S.L. (Administración de Bienes y Suelos, S.L.), cuyo texto ha sido visado por el COAS el 3 de enero de 2008, con el núm. 05788/07T03 y redactado por el arquitecto don Anselmo Ramón Álvarez García, y tiene por objeto adaptar el Estudio de Detalle vigente a las nuevas determinaciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Tomares.

En armonía con lo establecido en la Ley 7/2002, de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el Proyecto de Estudio de Detalle, junto con el expediente completo, al trámite de exposición al público por plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo se pueda examinar la documentación y se puedan formular las alegaciones ó reclamaciones que se consideren conveniente en la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento situada en el Ayuntamiento de Tomares calle de la Fuente núm. 10.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tomares a 22 de abril de 2008.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-5630-P

#### UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, por unanimidad, acordó aprobar inicialmente el expediente relativo a la creación e imposición del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones del Ayuntamiento de Umbrete.

El indicado expediente queda expuesto al público desde esta fecha y hasta pasados treinta días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese tiempo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 15.00 y presentar reclamaciones contra el mismo en el Registro General en horario de 9.00 a 13.00.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Umbrete a 14 de abril de 2008.—El Alcalde Sustituto Legal, Juan Manuel Salado Lora.

253W-5142

#### CHIPIONA (Cádiz)

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se indica, este Ayuntamiento ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Unidad de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, sita en Plaza de Andalucía s/n, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel, durante el plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

Notificación: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) de fecha 17-1-08, de Propuesta de resolución de expediente de Protección de la Legalidad Urbanística.

Expediente: 10/2007.

Interesado: Don Manuel Portillo López.

Domicilio: Parque Miraflores núm. 1, ptal. 3-1.º-D, 41008-Sevilla.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución

Infracción: Art. 218.1.a) LOUA .

Recurso: Potestativo de reposición en plazo un mes ante el Alcalde o contencioso-administrativo ante Juzgado Contencioso-Administrativo de Cádiz, en plazo seis meses desde que se produzca acto presunto o de dos meses después de la resolución del recurso de reposición.

En Chipiona a 25 de abril de 2008.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Moreno.

253W-5937

#### CHIPIONA (Cádiz)

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se indica, este Ayuntamiento ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Unidad de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, sita en Plaza de Andalucía s/n, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel, durante el

plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

Notificación: Propuesta de resolución del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) de fecha 5-3-08 de expediente sancionador por infracción urbanística.

Expediente: 56/2006- R.949.

Interesado: Don Manuel Fernández Fernández.

Domicilio: Calle Samaniego núm. 40, 1º-D, 41008-Sevilla.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución

Infracción: Arts. 207.3.a) LOUA y sancionada conforme al art. 219 LOUA.

Recurso: Acto de trámite, no cabe recurso. No obstante puede formular alegaciones plazo quince días.

En Chipiona a 15 de abril de 2008.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Moreno.

253D-5867

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE CARMONA, EL VISO DEL ALCOR Y MAIRENA DEL ALCOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace saber que, informadas favorablemente por el Consejo Rector de este Consorcio en sesión celebrada el día 21 de abril de 2008, las cuentas anuales del ejercicio 2007, queda expuesta al público en la sede del mismo por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse por escrito ante la Presidencia del Consorcio. Caso de no presentarse éstos, se entenderá las cuentas favorables y definitivamente informadas, siendo sometidas directamente a la aprobación del Consejo Rector.

En Sevilla a 24 de abril de 2008.—Antonio Rivas Sánchez.

8F-6148

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL  
DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO  
DE DOS HERMANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace saber que, informada favorablemente por el Consejo Rector de este Consorcio en sesión celebrada el 15 de abril de 2008, la Cuenta General del Presupuesto de 2007, queda expuesta al público en la sede del mismo por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse por escrito ante la Presidencia del Consorcio. Caso de no presentarse éstos, se entenderá la cuenta favorable y definitivamente informada, siendo sometida directamente a la aprobación del Consejo Rector.

En Dos Hermanas a 21 de abril de 2008.—El Presidente, Antonio Rivas Sánchez.

253W-5768

## ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA SECCIÓN II  
DE MARISMAS DEL GUADALQUIVIR

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo días 12 de junio de 2008, a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y a las 12.30, en segunda convocatoria, en la sede de la Comunidad, sita en Sección Segunda s/n, de Las Cabezas de San Juan, 41730, provincia de Sevilla, con el fin de decidir el siguiente orden del día:

1. Aprobar si procede el «Proyecto de Modernización de Riegos» de la Comunidad de Regantes.
2. Ruegos y preguntas.

Todo ello se hace público para su conocimiento en general y en cumplimiento de la dispuesto en el artículo 218 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y en el artículo 45 de los Estatutos de esta Comunidad de Regantes.

Las Cabezas de San Juan a 12 de mayo de 2008.—El Presidente de la Comunidad, Juan Cuquerella Rivas.

11D-6458-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

### INSERCIÓN DE ANUNCIOS:

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	1,92
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,00

### VENTA DE CD's:

Importe mínimo de inserción . . . . .	17,00
Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,50

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es